

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 256-2015-186- J.P.U.T-CSJSM/PJ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOCACHE- SAN MARTIN- LIMA. 2021

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

VELASQUEZ MIRANDA, YOHANI ORCID: 0000-0001-8926-817

ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERU 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VELASQUEZ MIRANDA, YOHANI ORCID: 0000-0001-8926-8174

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Primeramente por la vida, la salud y el aire que respiro, por la sabiduría e inteligencia que me da para poder seguir adelante con mis estudios y, así lograr llegar a ser una excelente abogada para apoyar con mis conocimientos a mi prójimo y así lograr el bienestar general.

A la ULADECH Católica:

Por darme la oportunidad de ser alumna de su distinguida universidad, gracias a los muchos de los profesores he aprendido bastante con sus enseñanzas y experiencias inculcándonos para mí y mis compañeros ser excelentes profesionales, dando lo mejor de nosotros y no perdiendo la humildad y dignidad con los que en el campo nos va a caracterizar y hablar mucho de nosotros ante los demás.

Yohani Velásquez Miranda

DEDICATORIA

A Dios

Por dame las fuerzas, la inteligencia y la

paciencia para poder realizar el siguiente

trabajo.

A mis Padres

Por cada día ser mi apoyo incondicional, brindándome

día a día sus buenos consejos para ser una persona de

bien y alentarme a seguir adelante, esforzándome

siempre dando lo mejor de mí.

A mi Hijo Hermoso

Que es el motivo para yo seguir adelante y ser

un buen ejemplo para el para que un día cuando

el crezca se sienta orgulloso de tener una madre

como yo "triunfadora".

Yohani Velásquez Miranda

٧

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia, sobre el delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°

2562015-186, del Distrito Judicial de Tocache- San Martin - Lima, 2021?; el objetivo fue:

determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de

análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para

recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y

como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Las sentencias de

primera instancia revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva

fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; La sentencia de segunda instancia: muy alta, muy

alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia,

fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Hurto, patrimonio y sentencia.

VI

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second

instance, on the crime Against Patrimony - Aggravated Theft, according to the pertinent

normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the judicial file N ° 256-2015- 186, of

the Judicial District of Tocache-San Martin – Lima, 2021?; The objective was: to determine

the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive

exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of

analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, the

techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist,

validated by expert judgment. The judgments of the first instance revealed that the quality of

the expository, considerative and decisive part was of rank: very high, very high and very

high; The second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the

quality of the first and second instance judgments were of a very high rank, respectively.

Keywords: Theft, heritage and sentence.

VII

CONTENIDO

CA	ARATULAi
ΕÇ	QUIPO DE TRABAJOii
JU	RADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORAiii
A(GRADECIMIENTOiv
DE	EDICATORIAv
RF	CSUMENvi
ΑE	STRACTvii
CC	ONTENIDOviii
IN	DICE DE CUADROSix
I.	INTRODUCCIÓN1
	1.3 Problema de la Investigación
	1.2 Objetivos de la investigación
	1.2.1 Objetivo general5
	1.4. 2 Objetivos Específicos
	1.3 Justificación de la Investigación5
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA7
	2.1. Antecedentes
	2.2. Bases Teóricas
	2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias
	en estudio8
	2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal
	2.2.1.1.1. Garantías generales
	2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción
	2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del lus Puniendi	13
2.2.1.3. La jurisdicción	13
2.2.1.3.1. Conceptos	13
2.2.1.3.2. Elementos	13
2.2.1.4. La competencia	14
2.2.1.4.1. Conceptos	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	14
2.2.1.5. La acción penal	15
2.2.1.5.1. Conceptos	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	15
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	15
2.2.1.6. El Proceso Penal	16
2.2.1.6.1. Conceptos	16
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	16
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	18
2.2.1.7. Los medios de defensa técnica	20
2.2.1.7.1. La cuestión previa	22
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	22
2.2.1.7.3. Las excepciones	23
2.2.1.8. Los sujetos procesales	23
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	24
2.2.1.8.2. El Juez penal	24
2.2.1.8.3. El imputado	24

2.2.1.8.4. El abogado defensor	25
2.2.1.8.5. El agraviado	25
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	25
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	26
2.2.1.9.1. Conceptos	26
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	26
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	26
2.2.1.10. La prueba	27
2.2.1.10.1. Conceptos	27
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	27
2.1.10.3. La valoración de la prueba	28
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	28
2.2.1.10.5. Etapas de la valoración de la prueba	28
2.2.1.10.6. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas e	
Sentencias en estudio.	28
2.2.1.11. La sentencia	29
2.2.1.11.1. Etimología	29
2.2.1.11.2. Conceptos	29
2.2.1.11.3. La sentencia penal	30
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	30
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia	30
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	36
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia	37
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	37
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial	38
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.	38

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	39
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	39
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	39
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	40
2.2.1.12.1. Conceptos	40
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	40
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	40
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	41
2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos	41
2.2.1.12.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delisancionado en el delito en estudio	
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	42
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	42
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado el des sentencias en estudio	
2.2.3.1. La teoría del delito	42
2.2.3.1.1. Definición	42
2.2.3.1.2. Elementos del delito	.43
2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	43
2.2.3.1.3.1. Teoría de la pena	.44
2.2.3.1.3.2. Teoría de la reparación Civil	44
2.2.4. El Delito de Hurto Agravado	44
2.2.4.1. Identificación	14
2.2.4.2. Ubicación del delito Hurto Agravado en el Código Penal	44

2.2.4.3. Definición	45
2.2.4.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	45
2.2.4.3.1.1. Bienes jurídicos protegidos	45
2.2.4.3.1.2. Sujeto activo	46
2.2.4.3.1.3. Sujeto pasivo	46
2.2.4.3.1.4. Acción típica	46
2.2.4.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	47
2.2.4.3.2.1. Dolo	47
2.2.4.3.2.1.1. Elementos del Dolo	47
2.2.4.3.3. El Error en el Delito de Hurto	47
2.2.4.3.4. Culpabilidad	48
2.2.4.3.5. Antijuridicidad	48
2.2.4.3.6. El delito contra el patrimonio Hurto Agravado sentencia en estudio	48
2.2.4.3.6.1. Breve descripción de los hechos	48
2.2.4.3.6.2. La pena fijada en la sentencia en estudio	49
2.2.4.3.6.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	50
2.2.4.3.6.4. Jurisprudencia delito de Patrimonio – Hurto Agravado	
III. HIPÓTESIS	54
3.1 Hipótesis general	
3.2. Hipótesis Especificas	54
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación	55
4.1.1. Tipo de investigación	55
4.1.2. Nivel de investigación.	55

4.2. Diseño de la investigación	56
4.3. Unidad de Análisis	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	59
4.6.1. De la recolección de datos	60
4.6.2. Del plan de análisis de datos	60
4.6.2.1. La primera etapa	
4.6.2.2. Segunda etapa	
4.6.2.3. La tercera etapa	60
4.7. Matriz de consistencia lógica	60
4.8. Principios éticos	62
V. CUADROS DE RESULTADOS	63
5.1. Resultados	63
5.2. Análisis de los resultados.	67
VI. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia	84
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de	
Primera instancia)	97
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)	103
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calific	cación
de los datos y determinación de la variable	111
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las	
sentencias	129
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	192
Anexo 7: Cronograma de Actividades	193
Anavo Q. Drasumuasto	10/

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro Nª 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra el Patrimonio
Hurto Agravado, del Distrito Judicial Tocache- San Martin – Lima, 2021 que fue emitida
por el Juzgado Penal Unipersonal de Tocache
Cuadro N ^a 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra el patrimonio-
Hurto Agravado, del Distrito Judicial – San Martin – Lima, 2021, que fue emitida por la Sala
Mixta, Penal de Apelaciones y Liquidador Mariscal Cáceres – Juaniui

I. INTRODUCCIÓN

El poder judicial en particular es el poder del Estado como encargado de administrar la justicia en una sociedad. Para ello, debe establecerse un sistema administrativo que garantice el acceso de todos los ciudadanos a la justicia.

En efecto, el ex Presidente de la Republica, Alejandro Toledo, promulgo el nuevo Código Procesal Penal que permitirá acelerar la administración de justicia en el país y reducir la carga procesal en el Poder Judicial y el Ministerio Publico. Dicha legislación constituye un gran avance en el reconocimiento del papel investigador de los jueces y fiscales, mayor celeridad de los procesos penales y la reducción del número de presos sin condena.

El lenguaje legal para la gran mayoría de la ciudadanía es complejo de comprender, más aún las resoluciones o sentencias judiciales, que saturadas de normas legales y lugares comunes jurídicos, terminan difusas y ambiguas. Muchos jueces emplean un lenguaje jurídico legal confuso y engorroso, con un abuso de tecnicismos y latinismos, la referencia exuberante de leyes, normas, decretos o artículos legales, el exceso de frases largas y subordinadas, la preferencia por párrafos extensos de complicada lectura, son ejemplos de que ese texto legal intenta dirigirse a los conocedores de la materia jurídica pero que a la vez no ayuda al mejor desarrollo procesal sino que inútilmente induce a equívocos y errores de entendimiento, incluso a los entendidos. (Rosales Carlos, 2018).

En el ámbito Internacional se observó:

En la Ley Sustantiva de Nicaragua esta conducta esta prevista en el Título IV, llamado Delitos contra la propiedad, en su Capítulo I. Hurto, comprende tres artículos partiendo del 263 al 265. En el artículo 263 describe el que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin usar de violencia o intimidación contra las personas, ni fuerza en las cosas, comete delito de Hurto y, salvo que la ley señale pena diferente, será reprimido: 1º Con prisión de 9 meses a 3 años, si el valor de lo hurtado excede de cien córdobas y no pasa de quinientos; 2º Con prisión de año y medio a cinco años, si excede de quinientos córdobas y no es mayor de cinco mil; 3º Con prisión de 3 a 7 años, si es superior a cinco mil córdobas. La figura prevista en el artículo 264 analiza que los extremos mayor y menor de las penas

establecidas en el artículo anterior serán aumentados en un tercio, y seguidamente hace alusión a un grupo de circunstancias que conllevan a este aumento como figura agravada. En su artículo 265.- establece el que sin derecho alguno, ni mediar mutua confianza, amistad o lazos de próximo parentesco, tomen sin intención de apropiársela una cosa total o parcialmente ajena, la use y la devuelva a su dueño o la restituya a su lugar, será penado con prisión de seis meses a un año, siempre que el valor del uso y del deterioro o depreciación de la cosa exceda de cien córdobas. (Código Penal de Nicaragua, Software Jurídico Penal, 2004).

En la legislación Penal de Argentina en el Título VI, denominado Delitos contra la Propiedad en su Capítulo I. Hurto, comprendido entre sus artículos 162 y 163. En su artículo 162, refiere que será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, seguido de ello en el artículo 163, establece una modalidad agravada para este tipo de delito en el que aumenta las sanciones de uno a seis años cuando concurren otras circunstancias. Finalmente en el artículo 163 encontramos una regla específica de adecuación al definir que en los casos enunciados en el presente Capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario, como se puede apreciar, en este sentido castiga con toda severidad la actuación ilegítima y abusadora de los que desempeñan funciones públicas. (Código Penal de Argentina, Software Jurídico Penal, 2016).

La legislación Penal boliviana recoge este ilícito penal en su Título XII, Delitos contra la Propiedad, Capítulo I. Hurto, dedicando seis artículos a su previsión y pena desde el 326 al 330. EL artículo 326 establece que el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble ajena, incurrirá en reclusión de un mes a tres años. Seguidamente establece una figura agravada al considerar que la pena será de reclusión de tres meses a cinco años en casos especialmente graves haciendo significación a cada uno de ellos, ofreciendo de esta forma un concepto de aquellas circunstancias que se consideran especialmente graves. Los restantes artículos comprendidos del 327 al 330, establece las especificidades sobre los objetos en que puede recaer esta conducta lesiva, haciendo alusión a la cosa común, de uso, Hurto de posesión, y sustracción de energía, previendo sanciones más benévolas. (Código Penal de Bolivia, Software Jurídico Penal, 2016).

En cuanto a la legislación Penal de Costa Rica, dicha figura se encuentra regulada en su Título VII, Delitos contra la Propiedad, Sección I. Hurto, recogido en cuatro artículos, del 208 al 211. Prevé y sanciona al denominado Hurto simple en el artículo 208, a tal efecto consigna que será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, siempre que no se trate de la contravención prevista en el inciso 1) del artículo 386 (referido a la usurpación de nombres; estableciendo sanciones de tres a treinta días multa a los que usurpen su nombre a otros.)

En su artículo 209 establece un tipo de Hurto agravado, en el que aumenta el límite mínimo de la sanción prevista en la modalidad básica del artículo anterior y señala que se aplicará prisión de tres meses a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de uno a diez años, si fuere mayor de esa suma en casos muy particulares a los que hace alusión en apartados.

El artículo 210 está destinado a prever la conducta de Hurtos atenuados para los que.- Se impondrá prisión de un mes a un año o de diez a sesenta días multa si el hecho consistiere en el apoderamiento de alimentos u objetos de escaso valor para proveer a una necesidad propia o de un familiar sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 (estado de necesidad). Determina el Hurto de uso en el artículo 211 señalando: Cualquiera que tome una cosa, con el único fin de hacer uso momentáneo de ella y la restituye después sin daño alguno, será penado con Prisión de uno a cinco meses. Si lo hurtado con el fin dicho fuere un vehículo automotor la pena será de seis meses a tres años. La pena será de prisión de uno a tres años, cuando el Hurto de un vehículo fuere para cometer otro delito, sin perjuicio incriminación del hecho perpetrado. (Código Penal de Costa Rica, Software Jurídico Penal, 2016).

En el ámbito nacional, se observó:

La Constitución política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (Art. 44 de la Constitución Política del Perú).

No obstante, en los últimos años nuestra población se encuentra desprotegida ante el incremente de la criminalidad en nuestro país, principalmente los delitos de Hurto y Robo Agravado, a los cuales se agregan las estafas y los delitos Informáticos. Según los datos oficiales del INEI, las denuncias por delitos contra el patrimonio cometidos a través del hurto, el robo y la estafa, ya sean presenciales o a través de los delitos informáticos que en el año

2015 eran 168 618, se han elevado sustancialmente hasta tener un total de 265 619, denuncias el año 2019.

Las denuncias por delitos contra el patrimonio, las cifras del INEI nos revela que el Hurto, el robo y la estafa son delitos que más se cometieron durante los años 2016 y 2017, donde el hurto supera el 50% de los delitos, seguidos por el robo y la estafa que, en su conjunto, representan más de la tercera parte del total de delitos con el 35.2%. (INEI. Perú, 2017).

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha elaborado un estudio sobre "Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales", donde se señala que la estadística nos ha permitido conocer las características que tiene el problema de la delincuencia que, en el caso peruano, es de naturaleza esencialmente patrimonial. En ese sentido, el enunciado de la Policía Nacional del Estado Peruano frente a los delitos patrimoniales, consiste en "Controlar y Reducir la criminalidad patrimonial, a través de la reducción de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que se posibiliten, así como el acceso a los medios que los faciliten." (Observatorio de Criminalidad del Ministerio Publico, 2018).

En el ámbito Local

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2018), afirma que hacer investigación, implica participar en las Líneas de investigación científica. En derecho lo que se analiza son las sentencias de los procesos que están culminados que se dan en los diferentes departamentos del Perú, para encontrar una mejor opción, para la Calidad de las Sentencias en las decisiones Judiciales. La materia de estudio e investigación es un proceso de la realidad.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 256-2015-186 J.P.U.T-CSJSM/PJ, perteneciente al Distrito Judicial de Tocache – San Martin - Lima, 2021, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Unipersonal de Tocache que resuelve como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado al acusado A, en agravio de B, y conforme a los fundamentos expuestos; imponiéndole al acusado A., a Seis años de pena Privativa de Libertad efectiva, cuya ejecución la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria y que será computada desde el día 13 de setiembre del 2017 en que quedo privado de su libertad conforme al Acta de detención (cuaderno de Prisión Preventiva) vencerá el día 12 de setiembre del 2023; quedando así rectificado el fallo leído en sesión del 26 de diciembre del 2017 que

erróneamente se había leído el fallo de nueve años de pena privativa de libertad; y, a la culminación de la ejecución de la condena será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.

Ordenando el pago de Cuatrocientos soles por concepto de reparación civil que deberá cumplir A. a favor del agraviado.

Imponiéndole el pago de las Costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente

En la segunda instancia, se resuelve Declarar fundado, en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A; en consecuencia; Confirmar la sentencia de fojas 135/151 de autos; y Revocaron la propia sentencia en el extremo que Imponen a A. a Seis años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, Reformándola en este extremo Impusieron a A. a Tres años de pena privativa de la Libertad Efectiva, que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el día trece de diciembre del dos mil diecisiete, vencerá el doce de diciembre del dos mil veinte. Confirmaron, en los demás que dicha sentencia contiene en lo pertinente. Exoneraron del pago de las costas a la parte recurrente.

Ordenando el pago de Cuatrocientos Nuevos soles por Concepto de Reparación Civil que deberá cumplir A. a favor del agraviado.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 3 años.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

La Gerencia de Personal del Poder Judicial, considera que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales (Poder Judicial 2019).

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el expediente N° 256-2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin- Lima .2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el expediente N° 256-2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, del Distrito Judicial de Tocache – San Martin- Lima .2021?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se Objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

a. Justificación de la investigación

En el Perú la justicia se ha perdido sobre todo para las personas de escasos recursos económicos, dándole muchas veces la preferencia a persones con buena solvencia económica o que tienen contactos con los que ejercen la justicia y muchos de los procesos se extienden en el tiempo debido a la mucha carga procesal; los funcionarios públicos no todos actúan con ética profesional, el estado en si necesita una transformación para que la administración de justicia sea eficiente, rápida y de calidad con profesionales que amen su profesión y que ejerzan su trabajo con una mayor vocación.

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial. El presente informe de investigación, ha de ser de útil para los jueces, magistrados, y todos los que lo integran, y todo aquel que esté vinculado con las ciencias jurídicas, puesto que el presente informe ha sido elaborado exclusivamente desarrollado con el análisis de la calidad de la sentencia de un expediente; pues el juez debe administrar Justicia y lograr la confianza de la ciudadanía, deberá encauzar su camino para obtener la calidad en el servicio.

Los resultados servirán para sensibilizar a los jueces, fiscales, secretarios jurisdiccionales, y asistentes; que la población necesita que le hagan justicia a su tiempo; asimismo a los jueces que al instante de sentenciar, sean parciales y teniendo una conciencia limpia para que juzguen con justicia.

Es importante destacar que el Poder Judicial es un organismo autónomo de la República del Perú constituido por una estructura jerárquica de estamentos, que ejercen la potestad de administrar justicia, que en teoría emana del pueblo, no obstante no es elegido directa ni indirectamente, tampoco da cuenta de sus resultados, ni se les juzga a sus operadores directos (jueces y fiscales) Poder Judicial del Perú (2017).

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

1.1. Antecedentes:

Para el Diccionario enciclopédico jurídico el Hurto lo conceptualiza como la acción de "apoderarse legítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena". Fórmula, que en lo esencial aparece en la mayoría de los códigos contemporáneos, protege no solamente la propiedad, sino también la posesión y la tenencia de cosas muebles. Se define también, que son reos de Hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas, sin la voluntad de su dueño; y los que encontrándose una cosa perdida se la apropiaren con intención de lucro; los dañadores que sustrajeren o utilizaren los frutos u objetos del daño causado. Pueden constituir delito o falta según la cuantía o valor de lo hurtado.

Se aprecia como el precedente más antiguo del tema en investigación, la ley de las XII Tablas (lexduodecimtabularum), texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano. Con independencia a lo recogido en las XII Tablas, el Hurto demandó mayor atención de los jurisconsultos de la época, los que se preocuparon en gran medida por explicar y determinar su origen filológico, se sostuvo que derivaba de furvo, negro, lo que podía señalar que el malhechor se esconda en la oscuridad, o porque bajo estas circunstancias es decir de noche su comisión era más frecuente; otros consideraron que derivaba de la palabra del vocablo ferre, que entre sus muchos significados tenía el de ganar algo, obtener algo, tomar algo. (Grillo Longoria, J. A. Delitos en Especie Tomo II. La Habana).

Detalla el profesor Rodríguez Devesa, ya en el Derecho Romano encontramos por primera vez las referencias al delito de Hurto, como una figura básica que incluye robos con fuerza, violencia e intimidación, apropiación indebida, de cosas perdidas, de uso, y algunas figuras de estafa. Se trataba en aquella época de una agresión privada que abarcaba toda apropiación ilegítima de una cosa mueble ajena, de su uso o de su posesión. Sólo la evolución posterior permitió la diferenciación de las diversas figuras, manteniéndose eso sí hasta el día de hoy la definición básica. (Rodríguez Devesa, "Concepto de Hurto", cit. nota Nº 2, p. 197).

En el derecho germánico, en cambio, el Hurto es la sustracción clandestina de una cosa mueble ajena. La clandestinidad es la nota de diferenciación con el robo. El valor de la cosa hurtada permite distinguir la gravedad de la acción y la pena a aplicar. El robo, por su parte,

era una sustracción abierta, manifiesta, considerado un delito menor autónomo acotado a bienes específicos, no se regulaba su pena de acuerdo al valor de la cosa, sino que se le asignaba una pena única inferior a la del hurto. El factor determinante es la ocultación propia del hurto no manifiesto, lo que lo hace más deleznable al obrarse a traición, lo que traía aparejada su mayor penalidad. (De Vicente Martínez, Rosario: Código Penal 2018).

En Alemania, surgió el ánimo de lucro adicionalmente en el derecho penal alemán a fines del siglo XVIII. Con la suma de estas influencias, pasadas por el tamiz de la legislación española, se llega al concepto contenido en nuestro Código Penal, el cual es un concepto negativo del hurto, al diferenciarlo del robo (en sus diversas modalidades) por la ausencia de elementos específicos que implican el desplazamiento de la figura. En los demás casos, de presentarse las exigencias correspondientes se cometerá robo. Se trata de dos delitos independientes, que protegen un mismo bien jurídico. (Muñoz Conde, Francisco: Derecho penal, Parte Especial, 21ª ed., Valencia 2017).

En Chile, al analizar esta materia, Politoff, Matus y Ramírez sostienen que la apropiación consistiría en la "sustracción de la cosa con ánimo de señor y dueño (animus rem sibi habendi)", indicando que para los efectos de calificar el delito es indiferente el modo como se realice la sustracción, que puede ser por la simple aprehensión manual o mediante procedimientos o fuerzas extrañas a él. En virtud de la sustracción el sujeto activo adquiere la posesión de la cosa, en ningún caso el dominio de ella, pues el delito de hurto no es título traslaticio de dominio. (Politoff Lifschitz, Sergio, Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2014, p. 306.).

Finalmente, los profesores Bullemore y Mackinnon11, al referirse a los delitos de apropiación, señalan que se trata de aquellos en que existe un "desplazamiento patrimonial de hecho, fáctico y no jurídico". Incluso llegan a sostener que se trata en el fondo de un simple desplazamiento del bien desde la esfera de resguardo del sujeto pasivo a la del sujeto activo, distinguiendo en el caso de los delitos de robo y hurto entre aquellos en que este desplazamiento se produce a consecuencia de una actividad física ejercida por el agente sobre la cosa, sobre sus medios de defensa o resguardos, o sobre el titular de ellas o sobre quien puede defenderlas. (Bullemore, Vivian, John, Curso de Derecho Penal, Tomo III, Santiago de Chile).

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.

1.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Como ha destacado Claus Roxin (2017), el derecho penal es el sismógrafo de la Constitución Política del estado. Por ello es frecuente que en los textos que se empleen conceptos como derechos fundamentales, derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales, libertades públicas, garantías institucionales, entre otros conceptos, para referirse por lo general a lo mismo: las garantías procesales penales constitucionalizadas.

Por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cumulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, lato sensu, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad por otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. (Juan Luis G.: Constitución y Proceso Penal, Madrid, 2017).

Los principios, se encuentran establecidos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, siendo los siguientes:

1.2.1.1.1. Garantías generales

Principio de Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de "no autor" en tanto no se expida una resolución judicial firme. La presunción de inocencia significa: Que nadie tiene que "construir" su inocencia; Que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad "jurídicamente construida" que implica a adquisición de un grado de certeza; Que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y Que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (Fany Soledad Quispe F.: El derecho a la Presunción de Inocencia, 2017).

La presunción de inocencia exige que el procesado sea tratado como inocente, hasta que el Juez, con todo lo acontecido en el proceso penal adquiera certeza sobre su responsabilidad. La doctrina ha puesto en evidencia que la presunción de inocencia posee una naturaleza iuris tantum (que admite prueba en contrario), que puede quedar desvirtuada como resultado de un proceso penal. Sin embargo, para que esto ocurra es necesario que se haya realizado una mínima actividad probatoria de cargo, es decir, de signo incriminatorio, de la que pueda deducirse la culpabilidad del procesado, realizada con estricta observancia de las garantías y normas procesales; en caso que esto no ocurra, el sujeto conservará su condición de inocente. (Cárdenas Rioseco Raúl F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México, 2016).

Nuestro país, en relación con el tema de la presunción de inocencia, ha suscrito, entre otros, los siguientes Tratados Internacionales:

- a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, que dispone que: 'Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- b) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Establece en su artículo 14.2, que: 'Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley'.
- c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su artículo 8° establece: 'Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Principio del derecho de Defensa

San Martin Castro (2018), El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es

imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

El derecho de defensa implica a su vez varios derechos, tales como: que el acusado cuente con un abogado defensor, que este pueda comunicarse libremente con su defendido sin interferencia ni censura y en forma confidencial (pudiendo ser vigilado visualmente por un funcionario que no escuchara la conversación), que sea informado de las razones de la detención, que sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con un intérprete o traductor si el inculpado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. (Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio 2017).

Principio del Debido Proceso

Jesús M. Silva (2017), Esta garantía comporta la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más en razón de una misma imputación criminal. En contra del entendimiento que tradicionalmente se ha dado al ne bis in ídem, equiparándole con el principio de la cosa juzgada (ne bes in idem material), el contenido de esta garantía ha demostrado poseer mayor amplitud, pues no solo comporta la prohibición de una persecución subsiguiente, es decir, cuando la imputación ya ha sido materia de un pronunciamiento final del órgano jurisdiccional correspondiente, sino que también se encuentra referido a la prohibición de una persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes (ne bis in ídem procesal).

Cesar San Martin Castro (2016), Es el derecho de no ser sancionado dos veces por un mismo hecho o el de no ser procesado dos veces (ne bis in idem), reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. Dicho principio, en su vertiente procesal, se encuentra contemplado en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que declara que "nadie podrá ser juzgado y sancionado por un delito por el cual ya haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la Ley y el procedimiento penal

de cada país"; y el artículo 8.4 de la Convención Americana, según el cual "El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos".

Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (Cesar San Martin C., Derecho Procesal Penal; 2016).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; y a que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas. (Caro Dino: Las garantías constitucionales del proceso penal, p. 1028.)

1.2.1.1.2. Garantía de la Jurisdicción

Afirma Gabriela Mendieta (2015), Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Mediante este derecho se garantiza al individuo la posibilidad de acceder al proceso jurisdiccional, promoviendo o solicitando su inicio ante el órgano legalmente competente, o concurriendo válidamente al proceso ya iniciado, en los casos en que tuviera algún interés en

la resolución jurídica de este (en los casos del imputado o tercero civil). (José Asencio Mellado: Introducción al Derecho Procesal, 2019).

1.2.1.1.3. Garantías procedimentales

Garantía de la no incriminación

Sostiene Esparza Leibar, Iñaki (2016), Este derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable o simplemente el "derecho a la no incriminación" es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, se presenta además como expresión del derecho de defensa: el imputado como sujeto del proceso tiene el derecho a defenderse y hacerse oír, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable.

Esta garantía se encuentra el que de ninguna manera se puede obligar, inducir siquiera, al imputado a reconocer su responsabilidad, pero también se contiene el derecho a que de la negativa a declarar, del silencio del imputado frente a preguntas concretas o, incluso, frente a su mentira, no se puede extraer conclusiones de culpabilidad. (Fany S. Quispe Farfán: La Libertad de declarar, Lima; 22017).

Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto" por tanto, comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción"; sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos. (Dr. Enrique Bacigalupo 2017 págs. 883 a 906).

José I Cafferata Nores (2019), Se trata de un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige a los órganos del Poder Judicial (aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado), creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

Garantía de la cosa juzgada

El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial. De esta forma, el ciudadano resulta protegido frente a la arbitrariedad o ligereza estatal en el ejercicio del ius puniendi, y, que "el Estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso. (San Martin Castro, I, p. 106).

Zubiate, Jorge (2019), expresa que, en realidad, la norma constitucional consagra la cosa juzgada en el sentido que la cuestión controvertida que ha sido resuelta definitivamente por una autoridad judicial no puede nuevamente ser enjuiciada en el mismo proceso ni en ningún otro. Una de sus consecuencias es precisamente no reiterar la denuncia penal sobre algo ya resuelto. Aquí nuevamente se puede deducir que la cosa juzgada tiene una marcada relación con el principio de non bis in ídem.

Respecto al significado de cosa juzgada, Pablo Sánchez Velarde (2019), apunta que es una institución que otorga seguridad jurídica. Una persona que ya ha merecido por su conducta una resolución judicial, no debe ser nuevamente investigada ni juzgada por los mismos hechos. Así, se impone nuevamente la noción, sobre la importancia de la cosa juzgada como garantía que contribuye a la seguridad jurídica en nuestro ordenamiento.

Garantía de Publicidad del juicio

Hassemer Winfried (2018) señala, La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se

administra justicia y la calidad de la misma. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia la excepción al Principio de Publicidad cuando se trate de tutelar intereses superiores, tal es el caso del derecho al honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual.

La vigencia de este derecho implica que los juicios puedan ser conocidos más allá del círculo de personas presentes en los mismos, pudiendo tener así una proyección general. Esta proyección no puede hacerse efectiva más que con la asistencia del público y de los medios de comunicación, en cuanto tal presencia les permite adquirir la información en su misma fuente y transmitirla a cuantos, por una serie de imperativos de espacio, de distancia, de quehacer, etc., están en la imposibilidad de hacerlo. El principio de publicidad tiene una doble finalidad: a) Proteger a las partes de una justicia sustraída al control público; y, b) Mantener la confianza de la comunidad en los tribunales. (Ledesma, Marianella: Publicidad de los procesos, p. 229).

Verapinto Marquez, Otto (2019), La publicidad puede expresarse en dos niveles. La publicidad interna del procedimiento, que atañe fundamentalmente a los sujetos del proceso; y la publicidad externa, que es la orientada a enterar al público en general. Esta última se subdivide, a su vez, en inmediata y mediata. La inmediata opera cuando quien se informa lo hace por sí mismo y la mediata cuando lo hace a través de un medio de comunicación. La publicidad en ambos casos se concreta a través del libre acceso a las audiencias.

La Garantía de Igualdad de Armas

Previsto en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución de 1993, y, resulta vulnerado, cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

El derecho a la igualdad de armas tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para logar la plenitud del resultado probatorio, supone que tanto la acusación como la defensa cuenta con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica de

igual nivel. (Reyna Alfaro, Luis: El código procesal penal y la nueva configuración del proceso penal, p. 64.)

La garantía de la instancia plural

Peña Cabrera Fryre, Alonzo (2016), sostiene que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión" (Pico I Junoy Joan: Las garantías constitucionales del proceso., p. 163-164).

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". (Revista de Jurisprudencia Peruana, Lima-Perú, 2016, p. 531).

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. Esta prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. Aquella parte de la proposición jurídica constitucional citada es la siguiente: "Artículo 233.-Son garantías de la administración

de justicia: "4.-La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta". (Constitución Política del Perú, Lima – Perú, 2018).

Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante Alarcón R. (2016), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- 1) El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba;
- 2) El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- 3) El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- 4) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- 5) El derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

1.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

El derecho penal subjetivo (también conocido como ius puniendi o potestad punitiva) se define como las facultades que el derecho le da a alguien para que ese alguien pueda castigar o imponer sanciones a aquellos individuos que no cumplan con las conductas que se exigen en la norma. Es posible distinguir entre derecho penal objetivo (*ius poenale*), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo (*ius puniendi*), que significa el derecho o facultad del Estado para castigar.

El *ius puniendi* sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena. (Peña Cabrera Freyre A.: Exégesis del nuevo código procesal penal.- Lima, Editorial Rhodas, Primera Edición, setiembre de 2016.- 945 pp).

El Derecho Penal es considerado como Ciencia, porque cumple con todas las características de la ciencia, que lo convierte en autónoma e independiente, y distinta a las demás ramas del

derecho; por tener sus propias fuentes, su propio objeto de estudio, fines, principios, métodos y técnicas, porque ante cada caso concreto para su análisis necesariamente debe someterse a las fases que son propias de la investigación para lograr su veracidad legal y afirmar el delito, y responsabilidad penal, tomando como inicio la realidad problemática, para ser problematizada, conceptualizarla a través de la dogmática jurídica, plantear la hipótesis sobre el presunto delito y responsabilidad, y luego de la actividad probatoria legal obtenida, contrastarla a través de la teoría del delito para finalmente llegar a la verdad objetiva y legal, que es la determinación del delito y la responsabilidad del autor, con su subsecuencia penal. No se puede afirmar o negar un hecho y una responsabilidad de manera empírica, sin antes haber sometido el caso al correspondiente análisis de tipicidad. (Muñoz Conde, Francisco: Introducción al Derecho Penal, 2017).

El Derecho Penal se ha creado con la finalidad de darle a la sociedad la protección, a través de los bienes jurídicos materializados en delitos y faltas, y su consecuencia jurídica sancionadora ante la infracción o puesta en peligro. También es preventivo, adoptando medidas de prevención con el fin de que el número de delitos disminuya y desaparezca. Es resocializador, creando mecanismos que faciliten y den oportunidad al condenado a tener acceso a la rehabilitación y pueda resocializarse nuevamente como un hombre nuevo. Zaffaroni, Eugenio. Manual de Derecho Penal Parte General 2017).

1.2.1.3. La jurisdicción

1.2.1.3.1. Concepto

Víctor Ticona Postigo (2016) define, la Jurisdicción es la potestad o función de todo Órgano Jurisdiccional de administrar justicia, resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas.

En la doctrina española Jiménez Asenjo Enrique, señala que "la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por Ley a los Tribunales de Justicia para declarar el Derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran. (Jiménez Asenjo, E.: Derecho Procesal Penal).

Nuestra Constitución, con referencia al Poder jurisdiccional, en su art. 138°, en su primer párrafo señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes". Consecuentemente, la potestad jurisdiccional consiste en juzgar y ejecutar lo juzgado, atribuyéndose exclusivamente al Poder Judicial, el monopolio de los enjuiciamientos de todo conflicto que pueda darse en la sociedad, deviniendo esta facultad en indelegable a otros órganos del Estado.

1.2.1.3.2. Elementos de la Jurisdicción

Según Hugo Alsina (2016), los elementos o componentes son:

- **1.** La notio.- Es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.
- **2. La vocatio.-** Es el derecho del juez para obligar a las partes o sujetos procesales a comparecer el proceso, bajo sanción de seguirse el proceso en su rebeldía.
- **3. La coertio.-** Es la potestad del Juez de recurrir coactivamente para que se cumplan las medidas adoptadas por su despacho en el curso de un proceso. Como ejemplo tenemos la orden o mandato de detención de un imputado contumaz.
- **4. El judicium o iudicium.-** Es la facultad más importante que tiene el Juez, de emitir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso con carácter definitivo.
- **5.** La executio.- Es la facultad que tiene el Juez para recurrir de ser el caso a la fuerza pública, para hacer cumplir los fallos judiciales, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrio de los sujetos procesales y la función jurisdiccional no sea inocua.

1.2.1.4. La competencia

1.2.1.4.1. Concepto

San Martin Castro, César (2018), define que la Competencia es la medida o limite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción por circunstancias concretas (territorio, turno, materia, cuantía y función), todos los Jueces tienen Jurisdicción, pero solo algunos tienen

capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. La Jurisdicción es el género, la competencia: la especie.

Asencio Mellado, José (2020), La Jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al Poder Judicial y la Competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias, que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). Se dice que la Competencia es la medida o limite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción.

1.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según lo establece nuestro artículo 19º de nuestro C.P.P la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

1. Competencia Objetiva. –

Es el criterio para la distribución de asuntos entre los distintos órganos llamados a conocer de las causas penales en primera o única instancia mediante los siguientes criterios:

☐ Persona imputada:

- Aforamientos: personas que desempeñan empleo o cargo público respecto de los que se establezcan reglas especiales de competencia. Por ejemplo:
- Art. 57.1.2° LOPJ: el TS es competente para la instrucción y el enjuiciamiento de los delitos cometidos por los cargos públicos en él señalados.
- Art. 73.3.b) LOPJ: competencia de los TSJ para conocer de los delitos cometidos por los jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente.
- Menores: Los delitos y las faltas cometidos por mayores de 14 años y menores de 18 años son competencia de los Juzgados de menores.

Materia:

San Martin Castro, César (2018) define, que es aquel en el cual se atiende no ya a la gravedad de la infracción, sino a la clase del delito que se está cometiendo, es decir, se tiene en cuenta la naturaleza de la infracción., el conocimiento de los asuntos la tendrá un tribunal u otro

dependiendo de la clase de delito o falta que se cometa, que puede ser civil, mercantil, laboral, penal, constitucional, etc.

- Por la gravedad de la pena:
- Faltas (salvo aforamiento): Juzgados de Instrucción o Juzgados de Paz en atención a la falta de la que se trate; Juzgados de violencia sobre la mujer si se trata de faltas de violencia de género (art. 14 LECrim).

- Delitos:

- O Juzgados de lo Penal: enjuiciamiento de delitos cuya pena privativa de libertad no superen los cinco años y de los demás delitos cuya pena sea de distinta naturaleza, con independencia de su duración. Su ámbito será siempre el del enjuiciamiento y fallo de delitos cuya tramitación se realice a través de un procedimiento abreviado o de un juicio rápido.
- O Audiencias Provinciales: enjuiciamiento de delitos cuya pena privativa de libertad sea superior a cinco años. El procedimiento aplicable será el ordinario (si la pena privativa de libertad es superior a nueve años) o el abreviado (si la pena privativa de libertad es inferior a 9 y superior a 5 años). (Asencio Mellado, 2019).

2. Competencia Funcional.-

Chiovenda (1992), manifiesta que la competencia funcional o competencia por el grado determina qué órgano deberá conocer el asunto según el grado o instancia, atendida la estructura jerárquica del sistema judicial. Puede tratarse de instrucción, primera o segunda instancia y casación.

3. Competencia por el Territorio.-

José María Asencio Mellado (2019), explica que la competencia por territorio, atiende a razones de conveniencia, cercanía o proximidad del objeto, a las personas del proceso – principio de inmediatez y, en general, a la distribución geográfica nacional que se divide en distritos, cantones y provincias; tratando de lograr una distribución más equitativa de los

procesos entre jueces de diversas zonas, evitando que se concentren en lugares de mucha litigiosidad o donde estén concentrados la mayoría de abogados.

4. Competencia por Conexión.-

Según el autor Asencio Mellado (2017), La conexidad constituye un criterio determinante de la competencia y puede definirse como un enlace o vinculo objetivo entre hechos diversos, para cada delito que conozca la autoridad judicial, debe existir un proceso, como excepción a esta regla, ya que, si se dan los supuestos de conexidad establecidos en el artículo 63 del Código Procesal Penal, corresponderá a la autoridad judicial hacer de varias causas un solo proceso.

La aplicación de criterios de conexidad son los siguientes fundamentos:

- Permite la economía Procesal.
- Evita sentencias contradictorias.
- Evita la eventual destrucción de la continencia de la causa.
- Preserva el derecho de defensa, y
- Garantiza la imparcialidad del juez.

1.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente caso de estudio:

- Sentencia de 1era Instancia: Corte Superior De Justicia De San Martin Juzgado Penal Unipersonal de Tocache.
- Sentencia de 2da Instancia: Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres- JuanJui. Expediente N° 256-2015-186- J.P.U.T-CSJSM/PJ.

1.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Peña Cabrera Freyre (2019), indica que la acción penal es el poder- deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito.

La acción penal es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico- penal, por medio de la cual se materializa del derecho de peticionar ante la autoridad judicial, consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes de un delito o falta que se imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito, al responsable culpable. (Roxin, Claus, Derecho Penal 2017).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Para Peña Cabrera Alfonso Raúl (2019) existen dos tipos:

1.- Acción penal Pública.-

Es aquel cuya acción es ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el ministerio público, o el juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito, el fundamento de la acción pública es que se considera que la sociedad en su totalidad ha sido perjudicada por el delito cometido y el Estado asume entonces el papel de defensa de la sociedad.

2.- Acción penal Privado.-

Es aquella acción que el legislador otorga exclusivamente al ofendido, mediante la cual el particular asume la calidad de agente acusador a lo largo del proceso.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Gálvez Villegas Tomas Aladin0 (2018), distingue las siguientes características:

- Es de naturaleza pública.- La acción penal es publica, porque tiene como finalidad satisfacer un interés colectivo, que el orden social afectado por el delito sea debidamente restaurado.
 - La naturaleza de la acción penal consecuentemente siempre es pública, lo que varía es la forma en que esta se ejercita, la cual puede ser por acción pública o por acción privada.
- **2. Es indivisible.-** La acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.
- **3.** Es irrevocable.- Una vez que se inicia la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Excepcionalmente, en aplicación del principio de oportunidad (art. 2 del CPP), es posible la abstención.
- **4. Es intransmisible.-** La acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido la persecución penal es personalísima y no se transmite a sus herederos o familiares. La muerte de justiciable extingue la acción penal. ART. 28 del CP.
- 5. La oficialidad: Deriva de la naturaleza oficial de la función del Ministerio Publico, por ello el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones de oficio persigue el delito, promueve acción penal, tutela intereses de la sociedad entre otras, teniendo como fundamento esta característica el MP. tiene en la obligación de oficio aunque no haya pedido de la parte agraviada, de promover y ejercitar la acción penal, puesto que al considerarse que a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad prodigada por el derecho penal, se asume el proceso penal como un "asunto de la comunidad jurídica", en nombre y en interés de la que se tiene que esclarecer el crimen así como perseguir y castigar a delincuente.
- **6. Obligatoriedad.-** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Velásquez Delgado Percy (2017), manifiesta que El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del

poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política vigente, prescribe que el Ministerio Público "conduce desde su inicio la investigación del delito". En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez.

En el Código Procesal Penal de 2004. El artículo IV del Título Preliminar establece con nitidez: "el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio". Luego, en el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición con el agregado que con tal propósito los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito.

1.2.1.6. El proceso penal

1.2.1.6.1. Conceptos

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el art. 44 de la Constitución cuando establece que son deberes del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (San Martin, 2018). Jurisprudencia Penal, pp. 1 - 1565).

Muñoz Conde, Francisco (2017), El proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de una finalidad, de realizar el Derecho Penal materia. Constituye un instrumento esencial e imprescindible para la función jurisdiccional, una garantía procesal establecida en el artículo 139°, inc. 10 de nuestra Constitución.

Jiménez Asenjo (2018), El proceso penal constituye el medio por el cual se va a discutir el conflicto, para encontrar la solución y legitimar la sanción estatal, así como la solución.

1.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

Según Reyna Alfaro Luis Miguel (2017):

☐ El Proceso Penal según el Derecho Vigente Parcialmente, Código de Procedimientos Penales

1. El Proceso Penal Ordinario

Se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realzada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

2. El Proceso Penal Sumario

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delios que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

3. Procedimientos Especiales

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

i) La Querella

Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales no interviene el Ministerio Publico y menos la Policía Nacional en su función de investigación.

ii) Las Faltas

Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso.

☐ El Proceso Penal en implementación según el Código Procesal Penal del 2004

Plantea una total reforma de la estructura procedimental, y se rige por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales.

Las etapas en el nuevo proceso penal

Según Reyna Alfaro Luis Miguel (2017), Estas etapas son:

- 1. **La Etapa de investigación preparatoria** a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
- 2. **La Etapa intermedia** a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
- 3. **La Etapa del juzgamiento** comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

Tipos de procesos según el NCPP las cuales serán:

a. El proceso penal común

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial.

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El Libro II del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.

b. Los procesos especiales

Distingue dos tipos de proceso: común y especial. Por lo general, casi todos los delitos catalogados en el Código Penal, se desarrollan por el "proceso común" sin embargo otros

hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero.

Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada.

El NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; esta son:

b.1. El proceso inmediato

Se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

b.2. El proceso por razón de la función publica

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

b.3. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querella.

b.4. El proceso de terminación anticipada

Este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal.

b.5. El proceso por colaboración eficaz

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado.

b.6. El proceso por faltas

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia las faltas queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita.

La orientación del NCPP, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindas las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado. (Reyna Alfaro Luis Miguel; Op. Cit. p. 32).

1.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

a) Principio Acusatorio:

Está previsto por el inciso 1 del art. 356ª del CPP «El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú». Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. (Gimeno Sendra, Vicente. op. Cit. Pág. 86).

b) Principio de Presunción de inocencia:

Hassemer Winfried (2008) manifiesta que durante el proceso, el imputado es considerado inocente (Art. 2" inciso. 24 literal e) y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente

motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales.

Es una garantía constitucional prevista en el art 2 inc 24 de la Constitución Política del Perú, la presunción de inocencia permite resistir la persecución penal por lo tanto el imputado no puede ser considerado culpable en tanto no se ha condenado mediante sentencia judicial; tampoco pueda ser tratado como culpable ni imponerle consecuencias propias de la sentencia condenatoria como la privación de la libertad.

Jurisprudencia:

Expediente N ° 8811-2005-PHC/TC DEL 29 /11/2005: Respecto de la alegada condena en base de una hipótesis es preciso indicar que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el art 2 inc. 24 (e de la Constitución Política del Perú, obliga al Órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permite desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones Sin embargo en el caso de autos cuando la sentencia condenatorio hace referencia al termino hipótesis no alude a que el favorecido haya sido condenado a partir de una presunción, sino a que la conducta cuya comisión sea acreditado a través de la actividad probatoria desplegada en el proceso es la prevista en determinado tipo penal , supuesto de hecho o hipótesis jurídica Artículo IV. Titular de la acción penal.- 1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

- 2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional
- 3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. Principio de Objetividad : El Ministerio Público fue diseñado más que como parte del procedimiento, como órgano de persecución objetivo e imparcial cuya meta colaborar en la averiguación de la verdad y actuar el derecho penal material, a semejanza del rol de los jueces . El fiscal tiene el

poder unilateral de decidir que investigar y en tal sentido, actúa ex parte para ello cuenta con los servicios dependientes del estado, la colaboración de las autoridades, órganos estatales y el auxilio de la policía.

c) Principio de Identidad Personal:

Según este principio, ni el acusado ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. (Hassemer Winfried y Francisco Muñoz Conde. Ob. cit., p. 202).

d) Principio de Oralidad:

Gimeno Sendra (2016). La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral, es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa y que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba.

e) Principio de Derecho de defensa:

El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. (Gimeno Sendra Vicente. SL. 2016. p. 256).

Es el derecho fundamental que asiste a todo imputado de comparecer con sus abogado defensor a lo largo de toda su investigación en el proceso penal .Permite la actuación con plena libertad e igualdad de armas en todas las etapas del Proceso Penal.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: Una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal que supone el derecho a una defensa técnica, esto es el asesoramiento y Patrocinio de un abogado defensor de su elección y durante todo el tiempo que dure la investigación preliminar o el proceso mismo . En ambos casos de garantice el derecho de no ser postrado a un estado de indefensión en cualquier etapa del proceso.

Jurisprudencia:

EXP. N° 04799-2007-PHC/TC: Supuestos en los que se produce la vulneración del contenido esencial del derecho de defensa en el proceso penal.

f) Principio de Inmediación:

Gimeno Sendra Vicente (2016), señala que este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todo los elementos que sean útiles para emitir sentencia, impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia.

g) Principio de Contradicción:

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad.

Rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el

tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarle. (San Martin Castro, César. Derecho Procesal Penal. 2017 Vol. I.).

h) Principio de Unidad y Concentración:

Sánchez Velarde Pablo (2017), El Principio de Concentración requiere que entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la «mayor aproximación posible, está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los Jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen.

i) Principio de Publicidad del Juicio:

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado, está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. «Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio». Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. (Talavera Elguera, Pablo. El Nuevo Código Procesal Penal. Editora Jurídica Grijley, 2017).

j) El principio de Igualdad de Armas:

Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga (2019), explica que el principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador, esta garantía

"se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones".

1.2.1.7. Los medios de defensa técnica

Los medios técnicos de defensa que tiene el imputado para oponerlos a la persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Código de Procedimientos Penales, son: - Las cuestiones previas - Las cuestiones prejudiciales - Las excepciones.

1.2.1.7.1. La cuestión previa

Marco de la Cruz Espejo (2016), Conforme lo expone es un medio de defensa técnico que se opone a la acción cuando falta algún requisito de procedibilidad, es decir, no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla.

Se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción penal. Por ello, la ley procesal penal prevé que esta cuestión previa puede ser deducida de oficio.

Algunos ejemplos de requisitos de procedibilidad de la acción penal son:

- 1. En los delitos Promovidos por acción Penal Privada, tal es el caso de las lesiones culposas leves, competencia desleal y delitos contra el sistema crediticio, en este último lo puede promover también el INDECOPI.
- 2. En delitos de ejercicio mixto de la acción penal, cuando se requiere una autorización previa de la autoridad estatal, tal es el caso de los delitos Tributarios y cometidos por altos funcionarios; o, cuando la ley exige que una determinada autoridad emita pronunciamiento previo, en este caso tenemos los delitos contra la ecología o los recursos naturales y el medio ambiente, delitos financieros y los delitos contra los derechos de autor y conexos, contra la propiedad industrial y contra el orden económico.
- **3.** En delitos de ejercicio público de la acción penal, tal es el caso del delito de omisión a la asistencia familiar (se exige la resolución judicial que establece la obligación, junto a la

notificación debida bajo apercibimiento de ser denunciado), delito de quiebra fraudulenta (se exige la declaración de quiebra o estado de liquidación) y el delito de libramiento indebido (se exige que el agente sea informado de la falta de pago mediante protesto u otra forma documentada de requerimiento).(Cruz Espejo, Marco; Libro de Derecho Procesal Penal; Edit. Alternativas, 2016; pp. 286).

1.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Se refiere a un acto previo al proceso penal necesario para que se pueda recurrir al órgano jurisdiccional; es así que, debiendo decidirse preliminarmente, es enviado por la jurisdicción penal a la jurisdicción civil o administrativa (en su gran mayoría), suspendiéndose entre tanto el proceso penal.

Ejemplos en los que cabría deducir la cuestión prejudicial son:

- 1. En el delito de bigamia o matrimonio ilegal, cuando es necesario recurrir a la vía civil para determinar la validez legal del primer matrimonio.
- 2. En el delito contra el estado civil, cuando se requiere la declaración de paternidad.
- 3. En delito apropiación ilícita, cuando sea necesario establecer el derecho de propiedad o de retener.
- 4. En el delito de estafa, cuando sea necesario establecer la validez del contrato. (Calderon Sumarriva, Ana; "El ABC del derecho procesal penal"; 2017; p. 29.)

1.2.1.7.3. Las excepciones

Verapinto Márquez Otto Santiago (2018) define, es un medio de defensa técnica, que la Ley le otorga al imputado, para oponerse a la acción penal, solicitando se extinga o se subsane el trámite procesal. Tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado.

Nuestro ordenamiento procesal prevé cinco excepciones, que se encuentran establecidas en el art. 6 del C.P.P tenemos:

a) Excepción de Naturaleza de Juicio

Esta excepción es invocada por el imputado como medio de defensa, cuando el hecho por el cual se le está procesando, no se desarrolla dentro de la tramitación penal correspondiente según sea el hecho delictuoso. En caso de declararse fundada dicha excepción, se regularizará la tramitación a la vía procedimental correspondiente. (MIXÁN, Código Procesal Penal; Pág. 204.g).

b) Excepción de Improcedencia de Acción

Considerando lo establecido en el inciso b) del artículo 6.1 "es aquella que se deduce cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente", se puede deducir que esta excepción se aboca directamente en el principio de Legalidad, es decir que la comisión de un hecho delictivo al momento de su comisión debe encontrarse sancionada como tal en la ley penal.

La excepción de improcedencia de acción, según el autor Peña Cabrera es la que más se utiliza en el ámbito penal cuando se cree que se ha dado elementos que lo definen como un Injusto penal. Es por eso que presentando este medio de defensa técnica se opone a la acción, dejando de lado a las actuaciones pretensoras de la persecución penal del Estado. (Peña Cabrera Freyre, Alonzo Raul; Pág. 209.g)

c) Excepción de Cosa Juzgada

Como sostiene Sánchez Velarde, la excepción de Cosa Juzgada materializa lo dispuesto en el artículo 139º inciso 13 de la Constitución Política del Estado, cuando se establece como principio la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La misma ley penal se encarga de reafirmar sus alcances cuando establece que nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente (art. 90º del C.P.). Por ello, la Cosa Juzgada es considerada en el Código Penal como una causa de extinción de la acción penal, según el artículo 78º inc. 2) de dicho texto legal.

A su vez, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, consagran expresamente esta garantía, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos (o Pacto de San José de Costa Rica) dispone, en su artículo 8.4 que el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido nuevamente a juicio por los mismos hechos; así también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14.7 que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto en virtud de una sentencia firme y respetuosa de la ley de procedimiento penal de cada país. (Sánchez Velarde, P. Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA, 2020, P.353.)

d) Excepción de Amnistía

La palabra amnistía, procede de un vocablo griego, que significa olvido, amnesia o pérdida de la memoria. De esta manera se establece que la amnistía es una manifestación del derecho de gracia dirigida a "olvidar", la comisión de delitos de índole político-social: se constituye en una facultad del poder legislativo, mediante la cual se ampara con la impunidad, a todos aquellos que están denunciados, procesados o condenados por haber cometido delitos políticos- sociales. Produciendo los mismos efectos que la cosa juzgada, sin embargo, el que sea una atribución del congreso, no le confiere a éste un poder absoluto e ilimitado.

Por lo tanto esta institución está reconocida por la Constitución Política del Estado, en su artículo 102 inciso 6, así como también se encuentra contemplado en el artículo 89 del Código Penal.

En cuanto a los efectos de la ley de la amnistía este debe señalar la clase de delito, clase de agentes que lo perpetraron, la época y el ámbito en que ha sido perpetrado. De esta manera la amnistía extingue los efectos del Derecho Penal: la anulación de las anotaciones en el registro de antecedentes policiales, judiciales y penales y dejar sin efecto las medidas restrictivas de libertad impuestas a los beneficiados. Cabe recalcar que la amnistía no extingue los efectos civiles, ni las sanciones administrativas, además no es renunciable.

(DE La Cruz Espejo, Marcos; Pág. 324).

e) Excepción de Prescripción

Como lo establece el artículo 78° del código penal. Si el Estado no persiguió oportunamente a los que delinquieron, entonces no sería justo que después de mucho tiempo se pretenda hacerles cumplir una condena que ya pasó al olvido.

Peña Cabrera Freyre (2019), La excepción de prescripción es un medio de defensa que la ley ofrece al imputado, pues anula un proceso iniciado en su contra por un delito que por el transcurso del tiempo establecido se torna en la imposibilidad de ejecutar una pena, teniendo como base de esta forma la seguridad jurídica. Por lo tanto los plazos de prescripción establecidos en el artículo 80 y 83 del Código Penal son dos:

- Prescripción Ordinaria: Referida a aquel tiempo de prescripción de la acción penal será igual al máximo de la pena fijada por la ley específicamente para cada delito.
 - Prescripción Extraordinaria: Opera cuando la acción penal se ha ejercido y se han realizado actos de investigación o actuaciones judiciales, de esta manera se interrumpe el plazo de prescripción ordinaria, por lo que se tendrá que sumar al plazo ordinario un plazo extraordinario que por ley es equivalente al 50% de aquel, cumplido el cual, la acción penal prescribe inexorablemente. Esta modalidad de prescripción extraordinaria opera después de iniciado el proceso penal. (Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl, pág. 243-247).

1.2.1.8. Los sujetos procesales

1.2.1.8.1. El Ministerio Público

Ore Guardia, Arsenio (2016), Es el Organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil.

Cesar San Martin (2016), Con la Constitución de 1979, el Ministerio Publico se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte, la acción penal (art. 139.1,5), dirigiendo la investigación del delito (art. 139.4). En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria,

conduciendo la investigación del delito. Comunica al Juez de la Investigación preparatoria el inicio de esta.

2.2.1.8.2. El Juez penal

Reyna Alfaro Luis M. (2016), es la persona física que ejerce la jurisdicción penal, investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal, podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.

Ore Guardia, Arsenio (2016), En el nuevo proceso penal, el juez cumple su rol de órgano jurisdiccional, como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso. El juez penal, de acuerdo con las etapas del proceso, puede ser Juez de la investigación preparatoria, juez del juzgamiento y juez de apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso.

2.2.1.8.3. El imputado

Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad, comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado. (Julio B J Maier. Derecho Procesal Penal Tomo II Pág. 188).

Quiñones Vargas, Héctor (2017), El imputado viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal, se le incrimina un delito. De acuerdo con las etapas del proceso se le llama imputado, en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

Según nos dice el Diccionario de la Lengua española de la Real Academia se le considera como el «perito en el Derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, y, también, a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan.

Aldo Atarama Lonzoy (2019). El derecho a contar con una defensa técnica es una exigencia del sistema acusatorio adversarial, pues partiendo de que quien te acusa (Ministerio Público) es un técnico en derecho, quien puede o debe hacer la refutación, el contradictorio debe ser otro abogado, por ello es una obligación de que el procesado cuente con un asesor técnico que conozca el derecho, todo ello basado en el principio de contradicción que es el sustento de desarrollo de todo proceso adversarial, ya que esto es un proceso de partes donde el Juez Juega un papel proactivo como garante de los derechos fundamentales de las partes, y uno de los temas centrales es garantizar una auténtica defensa, una autentica contradicción, lo que evidentemente no significa impunidad, sino respeto a las garantías de un debido proceso y un proceso justo para que cualquier persona que sea condenada o absuelta lo sea en una causa donde se ha garantizado los derechos de las partes.

El derecho a una defensa técnica consiste en contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso; en que una parte procesal tiene el derecho de contar con un abogado que lo defienda y lo patrocine desde el inicio de la investigación, durante toda esta etapa y para todo el proceso que eventualmente se instaure, para lo cual podrá elegir a su defensor. Sin embargo, esta regla tiene su excepción, la cual se encuentra prevista en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), en su artículo 85, que señala que, ante la ausencia del abogado de su elección, la parte podrá elegir otro defensor o, en su defecto, el órgano jurisdiccional podrá designarle de oficio otro a efectos de que se realice la audiencia o diligencia por el carácter de inaplazable que tienen dichas actuaciones en virtud del principio de celeridad que inspira el referido ordenamiento procesal. (1795-2016-HC fundamento 9).

2.2.1.8.5. El agraviado

Gálvez Villegas Tomas (2016), debe entenderse al que sufre la acción delictiva, más que el daño causado (que genera la pretensión resarcitoria), la ofensa implica afectación jurídicopenal, es decir, ataque al interés penalmente tutelado. Por ello el ofendido resultad portador de la pretensión resarcitoria y de la pretensión penal conjuntamente; por tanto, debemos entender por ofendido, únicamente al querellante particular, mas no así al agraviado o al actor

civil, pues en estos últimos casos solo serán titulares de la pretensión resarcitoria, correspondiendo la pretensión penal al Ministerio Publico.

El C.P.P, en su art. 94, define al agraviado como "todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño. (Gozaini, Osvaldo A: Teoría General del Derecho Procesal, Buenos Aires, 2017, pp. 101.)

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Concepto

Según Jorge Rosas Yataco (2016), las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos.

Gozaini, Osvaldo (2017), Las medidas de coerción procesal, son medidas cautelares, que restringen el ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado, impuestas por nuestro ordenamiento procesal, y que se imponen en un proceso penal por el órgano jurisdiccional con la finalidad de asegurar la sujeción del imputado al proceso, garantizando que esté presente, hasta su terminación y se pueda hacer efectiva la sentencia.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Gozaíni, Osvaldo Alfredo (2017), las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la Constitución y los convenios o pactos internacionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona, son los siguientes:

a. Respeto a los derechos fundamentales.-

Constituye lo que primero ha considerado el legislador al regular los principios en la determinación de las medidas coercitivas cuando establece que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, "solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella" (Art. 253.1). No cabe una medida coercitiva o cautelar fuera del ámbito del respeto a los derechos humanos.

b. Principio de excepcionalidad.-

Las medidas coercitivas se aplican excepcionalmente, es decir, cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal, de tal manera que la autoridad jurisdiccional debe de considerar en primer orden la citación simple y sólo adoptar aquellas otras de mayor intensidad cuando fuere estrictamente necesario.

c. Principio de proporcionalidad.-

La medida de coerción que se impone debe guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente y que a su vez se relaciona con el delito doloso o culposo y la gravedad o no de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, entre otros factores propios de la conducta penal y procesal. La comisión de un delito de poca intensidad o considerado leve puede merecer una medida de coerción de su misma intensidad o proporcionalidad.

d. Principio de provisionalidad.-

Las medidas de coerción sólo se sujetan a la regla *rebus sic stantibus*. Se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso; no son medidas definitivas sino provisionales, lo que significa que en cualquier fase procesal o una vez concluido el mismo cesa o se convierten en definitivas mediante otras formas procesales. Al mismo tiempo, las medidas son *temporales* por cuanto la ley establece los plazos máximos de duración.

e. Principio de taxatividad.-

Sólo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentran reguladas en la ley procesal, de allí que se haga mención expresa a que la restricción de derechos fundamentales requiere de expresa autorización legal (art. 253.2) en tal sentido, el Fiscal no podrá solicitar ni el Juez imponer una medida de coerción que no se encuentre regulada en la ley de manera expresa.

f. Principio de suficiencia probatoria.-

La adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. El legislador utiliza la frase de suficientes elementos de convicción para referirse al cúmulo de pruebas que debe basar el mandato judicial

g. Principio de motivación de la resolución.-

La resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece. Por ello se exige, bajo sanción de nulidad, que contenga exposición breve de los hechos, cita de normas transgredidas, la finalidad que se persigue, los elementos de convicción que sustentan la medida, el tiempo de duración y los controles de ejecución (art. 254).

h. Principio de judicialidad.-

Las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. Al Ministerio Publico se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de conducción compulsiva.

i. Principio de reformabilidad o variabilidad.-

La medida de coerción puede ser objeto de modificación por la autoridad jurisdiccional sea a pedido del fiscal o las partes o de oficio por el mismo juez, cuando a) varíen los supuestos que motivaron su imposición; y b) por desobediencia a los mandatos judiciales, es decir, cuando se incumplen de las reglas de conducta emanadas del juez.

La variabilidad de las medidas puede ser de mayor a menor intensidad y viceversa.

(Sánchez Velarde, Pablo. El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa. Pág. 324).

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Según Jorge Rosas Yataco (2016), las medidas de coerción pueden ser personales o reales.
☐ Medidas coercitivas Personales Las medidas de coerción personal recaen sobre la
persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la Constitución
i. Detención (policial)
ii. El arresto ciudadano
iii. Detención preliminar Judicial
iv. La prisión preventiva
v. Internación preventiva
vi. Impedimento de salida
vii. conducción Compulsiva
viii. Comparecencia
☐ Medidas coercitivas Reales. - Las medidas de coerción real afectan el patrimonio del
inculpado o del tercero civilmente responsable.
(a) Embargo
(b) Desalojo preventivo
(c) Pensión anticipada de alimentos

2.2.1.10. La prueba

(d) La incautación

2.2.1.10.1. Conceptos

Prueba es aquella que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del Proceso Penal, esta hipótesis es la denuncia; la afirmación es la acusación. Si el fin

del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin (Cubas Villanueva, Víctor 2017. El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos. Lima. Gaceta Jurídica S.A).

Es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Neyra Flores, José, 2020, Manual de Derecho Procesal Penal.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Son objteto de prueba: la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena, la responsabilidad civil. (Art. 156 CPP)

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Cafferata Nores, José Ignacio. La prueba, p.21).

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

Hernández Miranda, Edith (2020), expresa tres sistemas de valoración de la prueba:

a) El Sistema de Prueba Legal o Prueba Tasada,

Consiste en que la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba, le otorga un determinado valor, de tal manera que la autoridad judicial solo la aplica en cada caso concreto sin mayor esfuerzo de análisis.

b) En el Sistema de Libre Valoración,

El juez es totalmente libre de valorar la prueba a su "leal saber y entender" y no está obligada fundamentar sus decisiones. Este sistema es característico del juicio por jurados.

C) El Sistema de Libre Valoración y Sana Crítica,

Está referido a la facultad que tiene el juez de apreciar la prueba con libertad a fin de descubrir la verdad. Ello supone la existencia de pruebas, que actuadas en presencia del juzgador posibiliten la convicción necesaria en él para la expedición de la sentencia debidamente fundamentada.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Este sistema está referido a la facultad que tiene el juez de apreciar la prueba con libertad a fin de descubrir la verdad. Ello supone la existencia de pruebas, que actuadas en presencia del juzgador posibiliten la convicción necesaria en él para la expedición de la sentencia debidamente fundamentada en el cual el juez llega a un convencimiento sobre la prueba basándose en sus conocimientos, en la razón, la lógica, la experiencia común, su decisión debe ser obra del intelecto y de la razón. (Sánchez Velarde, Pablo, Pág. 713).

2.2.1.10.5. Etapas de la valoración de la prueba

- Proposición o producción

Dirigida a que un medio de prueba sea realizado en el proceso. El Ministerio Público y las partes formularán ante el Juez una solicitud para que se disponga la aceptación y la recepción de un medio de prueba.

- Recepción

Dirigida a que el elemento de prueba ingrese en el proceso. La recepción ocurre cuando se lleva a cabo el medio de prueba, de esta manera el dato probatorio que resulte de la realización del medio de prueba es conocido y se incorpora al proceso.

- Valoración

La valoración es la operación intelectual o mental que realiza el juez destinado a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso. (Cubas Villanueva, Víctor, ob. cit., Pág. 271).

2.2.1.10.6. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.

- El presente atestado policial está en fojas uno a fojas siete, en la cual en su inicio manifestó lo siguiente: El 28 de Julio del 2015 en la jurisdicción de Tocache. Después de una serie de investigaciones el atestado policial llegó a las siguientes conclusiones:
- En el aspecto penal, que los imputados fueron los presuntos autores del delito de Hurto Agravado A, C, y; D en agravio de B.
- En el aspecto Administrativo, se dieron las manifestaciones tanto del agraviado como el de los dos imputados y policial manifestándose y encontrándose incurso dentro de los alcances en los Artículos:
- Art 186 el C.P– El hurto agravado fue frustrado por la policía y detenidos los sujetos intervenidos A, C, y; D.

Para arrebatarlo de sus pertenencias (su teléfono celular marca Samsung Galaxy A-5) al agraviado B.

- La situación de los implicados A, C, y; D. en calidad de detenidos fue notificado para que se presente ante la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia.
- En Tocache dicho atestado culminó con el lugar y fecha de la emisión de dicho atestado: El 28 de Julio del 2015 a horas 15:50 en el Jr. San Juan Cdra. 04 Tocache y con las firmas de: SOT.PNP, Tocache y la Fiscal Adjunta Provincial Titular de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tocache (Expediente Nro. 256-2015-186).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

La etimología de la palabra sentencia proviene del latín "sententia" que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de "sentiendo", que significa: lo que siente. (Azar, Elías, Porrúa, México, p. 100).

2.2.1.11.2. Conceptos

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o

reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja Bermudez, 2009) (AMAG, 2015).

Según Binder citado por Rioja, la sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. Por ello, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea necesaria y adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia; implica que el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas se ajustan y están en conexión al interés general de la sociedad, garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que amparan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de la legítima valoración de los hechos y de las pruebas. (Rioja Bermudez, 2009) (AMAG2, 2017).

Por su parte, Ramírez Gronda (2015), considera que es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Reategui Sánchez James (2019) define, que es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Verapinto Marquez, Otto Santiago (2018), la motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; que implica el análisis y evaluación de

todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Para Michele Taruffo (2017), se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

- Justificación Interna

La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez, permite determinar, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, se refiere a la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia. (Michele Taruffo, op. cit. pp. 318).

- Justificación Externa

Michele Taruffo (2017), se refiere a la justificación de la decisión del Juez, desde el punto de vista de sus argumentos y comprende la justificación del contenido de la premisa normativa (premisa mayor) y la justificación del contenido de la premisa fáctica (premisa menor).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Arsenio Oré Guardia (2018), su finalidad es la de indicar al juez cuando está autorizado para considerar algo como probado.

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

Arsenio Ore Guardia (2018), sostiene analizar el proceso de construcción de una sentencia a partir de las dificultades e indicaciones que, tanto en la jurisprudencia como en la teoría, se han formulado, con el menor número de errores posibles.

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial

Maljar Daniel (2017), con ello se busca garantizar que el juzgador, al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a la arbitrariedad, puede ser considerado, desde dos puntos de vista:

- a) Haciendo hincapié en el aspecto sustancial por el que el juez trata de determinar o fijar las premisas para justificar su decisión final o conclusión.
- b) Poniendo el acento sobre el aspecto exclusivamente formal, esto es, examinando su corrección lógica.

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

En el ordenamiento procesal del Perú, debe presentar fundamentalmente tres partes: expositiva, considerativa y resolutiva. Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC). El Código Procesal Penal peruano (CPP) inciso 1º del art. 394 exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (Amag, 2015).

a. Parte expositiva

Como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la pretensión hasta el momento anterior a la sentencia. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Amag, 2015).

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva

formulada por el Ministerio Público b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG2, 2017).

b. Parte considerativa

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

En esta segunda parte, según Cárdenas, el objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones y procedencias por las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada. En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG2, 2017).

C) La parte resolutiva

La parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG2, 2017)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (Cárdenas Ticona, 2015)

2.2.1.11.11. Contenido de la Sentencia de Primera instancia

I.- Parte Expositiva

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- a. La identificación del acusado
- b. Los hechos imputados en la acusación fiscal
- c. La calificación jurídica de los hechos
- d. La consecuencia penal que solicita
- 2. Respecto a la defensa del acusado:
- a. Los hechos alegados por la defensa
- b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
- c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)
- 3. En relación a la pretensión civil:

La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil

La pretensión de la defensa

4. Es útil recordar el itinerario del procedimiento, o incidencias del expediente principal: denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc. y de los cuadernos de trámite incidental: excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc. (Amag, 2015).

II.- Parte Considerativa

- 2.1 Determinación de la responsabilidad penal
- 2.1.1 Los hechos
- 2.1.2 La norma
- a. Ley penal
- b. Delito imputado

Tipo penal-bien jurídico tutelado.

Grado de ejecución

Participación

Lo antijurídico

Responsabilidad o culpabilidad

c) Punibilidad

Causas personales de exclusión de penalidad

Causas personales de cancelación de punibilidad

Condiciones objetivas de punibilidad

- 2.1.3 Juicio de subsunción o análisis para la articulación racional de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica e teórica contenida en la ley. (Cárdenas Ticona, 2015)
- a. Subsunción con relación el delito (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad)
- b. Subsunción en relación con la punibilidad (causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad) (Cárdenas Ticona, 2015).
- 2.1.4 Pluralidad de delitos imputados (concurso de leyes, concurso real, concurso ideal)
- 2.2 Individualización judicial de la pena
- 2.3 Determinación de la responsabilidad civil

III.- Parte Resolutiva

Declaración de responsabilidad penal

Reparación civil

Otros mandatos

Cierre

2.2.1.11.12. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en el artículo 393°.

- 1. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.
- 2. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede:
- a. Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.
- b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar

sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

- 3. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.
- 4. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.
- 5. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código. (Jaén Vallejo Manuel, op. cit, p.895).

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y La suspensión de la ejecución de la pena

Pena Efectiva

Mir Puig, Santiago (2015), la denomina pena efectiva a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.).

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

• La suspensión de la ejecución de la pena

Para que un Juez Penal pueda aplicar la suspensión de la ejecución de la pena se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal, los mismos que son los siguientes: i) que la condena sea una pena privativa de libertad no mayor de 4 años, ii) que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito, iii) que

el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años. (Bramont Arias, Luis., op. cit., p 271).

Asimismo, en cada caso concreto, el condenado deberá cumplir con las reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del Código Penal impuestas en la sentencia; y en caso de incumplimiento de las referidas reglas o el beneficiado fuera condenado por otro delito, el Juez podrá emitir una serie de medidas, entre las cuales tenemos la revocación de la suspensión de la pena.

En este mismo sentido, Bramont Arias mencionó que la suspensión de la ejecución de la pena se estima que "tienden a que se descongestionen los establecimientos penales, a que no se impongan encierros inútiles y que se detenga con una simple amenaza a los autores ocasionales de hechos punibles. El mejor remedio se encontró por entonces en la suspensión de la ejecución de la pena". (Bramont Arias, Luis. Derecho penal. Tomo I. Gaceta Jurídica, Lima, 2016, pág.251).

Por su parte, el Tribunal Constitucional estableció que la finalidad de la suspensión de la ejecución de la pena "es evitar la aplicación de las penas privativas de libertad de corta duración, a fin de salvaguardar los fines de resocialización consagrados en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Estado, correspondiendo aplicar penas menos traumáticas. En ese sentido, "la suspensión de la ejecución de la pena es una institución acorde con la Constitución, y la imposición ineludible de reglas de conducta que lleva aparejada, es la correspondencia necesaria para la plena operancia de dicha institución, con los efectos legales que las normas penales prevén".

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Hurtado Pozo, José (2016), los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso, través de los recursos la persona que se vea afectada con la providencia puede impugnar la decisión, con el recurso que sea procedente, y lograr así que

se revoque la decisión o en caso contrario que se niegue la revocación de dicha decisión judicial.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(Monroy Gálvez, Juan.1993.pp. 35-38).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Alberto Hinostroza Minguez (2015), señala lo siguiente: «La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que sea corregida la irregular situación producida por el vicio o error denunciados.

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 son:

Recurso de reposición.- Art: 415, Procede contra:

Los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda, durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Recurso de apelación.- Art: 416, procederá contra:

- a. Las sentencias;
- b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Recurso de casación.- Art: 427, Procede contra:

Las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

Recurso de queja.- Art: 437, Procede:

- 1. Contra la resolución del Juez que declara inadmisible el recurso de apelación.
- 2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de casación.
- 3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
- 4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Art: 414.- Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- A. Diez días para el recurso de casación.
- B. Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
- C. Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- D. Dos días para el recurso de reposición.

El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución. (Art: 414 del CPP).

2.2.1.12.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado es el recurso de Apelación, que fue emitida por el órgano jurisdiccional Juzgado Penal Unipersonal de Tocache.

1.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

A mérito de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado es el de Hurto Agravado (Expediente Na 256-2015-186- J.P.U.T-CSJSM/PJ).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Hurto Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el TÍTULO V: Delitos Contra el Patrimonio y tipificado en el Art: 186.

1.2.3. La Teoría del Delito

Alcócer Povis, Eduardo (2016), La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible, nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica.

Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuva a fundamentar resoluciones en sede judicial.

Su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena.

2.2.3.1 El delito

2.2.3.1.1 Definición

Santiago Mir Puig (2020), Se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable.

Recogiendo la idea de Beling, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible (Beling Emst von, Esquema del Derecho Penal, versión española de la 11° ed., Buenos Aires, 1944, p.19).

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. El artículo 11 del Código Penal expresa que "son delitos, faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. (Universidad Uladech Los Ángeles de Chimbote (2015).

2.2.3.1.2 Elementos del delito

A) Tipicidad.

María Estela Raffino (2020), Se llama "tipicidad" a la adecuación de la acción a los delitos tipificados en la ley, o sea, al tipo de delito del que se trata, cuáles son sus características y elementos prohibitivos, etc. A fin de cuentas, todo lo que sea ilegal debe estar contemplado en la ley.

Este proceso de imputación implica dos aspectos:

- 1. La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado.
- 2. La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo, examen sistemático es si estuvo de acuerdo con el conjunto del ordenamiento jurídico o no.

B) Culpabilidad

María Estela Raffino (2020), Explica que en este caso se trata de una relación psicológica del autor del delito respecto al acto cometido, de acuerdo a cuatro formas generales de culpa o responsabilidad:

• Imprudencia. Cometer un delito por acción, pudiendo hacer de más para evitarlo.

- Negligencia. Cometer un delito por inacción.
- Impericia. Cometer un delito debido a carecer de los conocimientos mínimos necesarios para hacer lo que se hacía.
- **Inobservancia de reglamentos**. Ocurre cuando se vulneran las reglas conocidas (por ende, cayendo en imprudencia) o cuando teniendo conocimiento de que existen reglamentos, se los desconoce (cayendo, entonces, en negligencia).

C) Antijuridicidad

María Estela Raffino (2020), Explica que cuando se habla de "antijuridicidad", se refiere exactamente a lo opuesto al derecho: a que un acto es en esencia contrario al ordenamiento jurídico vigente. Así, los delitos son actos antijurídicos, declarados como tales cuando se los compara con lo contemplado en el ordenamiento jurídico de la nación. Los eventos antijurídicos carecen de justificación posible, ya que incumplen una norma jurídica explícita.

Una conducta típica será antijurídica cuando no concurra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. Art. 20° CP: La legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuridicidad implica una constatación negativa de la misma ("La teoría jurídica del delito" en Paladino Pelón & Asociados 2020).

2.2.3.1.3 Consecuencias jurídicas del delito

Zúñiga Rodríguez Laura (2016), Define que es la parte de la norma penal, también llamada sanción o norma secundaria, consistente en una pena, una medida de seguridad, una consecuencia accesoria o en la responsabilidad civil derivada del delito, que se imponen cuando se verifican los requisitos del supuesto de hecho de la norma. (págs. 231248).

Cerezo Domínguez, Ana (2015), explica que averiguar las causas por las que un sujeto actuó voluntariamente, y cometió un acto antijurídico puede ayudar a graduar la medida de su responsabilidad civil, discriminándose si lo hizo intencionalmente o por torpeza. En el ámbito penal, las penas también serán menores para quien actuó con culpa con respecto a quien actuó con dolo.

2.2.3.1.3.1 Teoría de la pena

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un "mal" que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del "principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. (Bramont Arias Torres, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2016, p.70; y Villa Stein, Javier: Derecho Penal.

Cobo Del Rosal M. (2017), define que la pena, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. "Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico más preciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo. (pg.616).

2.2.3.1.3.2. Teoría de la reparación civil.

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. (Villa Stein, Javier. Ob.cit., p. 449).

Así tenemos por ejemplo en el art. 92 del C.P., prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista en el art. 93 del C.P.

1.2.4. Delito de Hurto Agravado

2.2.4.1 Identificación

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y la sentencia en revisión, el Delito investigado fue: Delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado (Expediente Judicial N° 256-2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ).

2.2.4.2 Ubicación del Delito de Hurto Agravado en el Código Penal

El delito de Hurto Agravado se encuentra previsto en el art. 186 primer párrafo Inciso 5° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

(...)

Inc. 5°. Mediante el concurso de dos o más personas.

(...).

2.2.4.3. Definición

Para Muñoz (2015), lo define como el apoderarse ilegítimamente, que viene a ser el desplazamiento físico, sin tener derecho, de una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño o poseedor, separando el bien del ámbito del poder patrimonial de su propietario o poseedor, y en una situación de disponibilidad lo incorpora a su patrimonio el agente, asumiendo una posición igual a la del propietario, en desmedro del poder de disposición real de propietario o poseedor.

(Castillo. J.L 2016), explica que el apoderamiento mediante sustracción, materialmente define el delito de hurto, asimismo también, constituye el elemento central de identificación para determinar la consumación y la tentativa en el delito de hurto.

2.2.4.3.1 Elementos de la tipicidad objetiva

2.2.4.3.1.1 Bienes jurídicos protegidos

Por la ubicación sistemática del tipo en el Código Penal, el bien jurídico objeto de la tutela penal es el patrimonio, como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona. Muñoz (2015), representante de la doctrina española, sobre bien mueble señala:

Por cosa mueble hay que entender todo objeto del mundo exterior que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento. Entre las cosas muebles se comprenden también los animales y aquellos elementos de inmuebles que puedan ser separados y trasladados a otro lugar (estatuas adosadas a la pared, materiales de construcción, etc.).

En definitiva, el concepto de una cosa mueble en el delito de Hurto es un concepto funcional que no coincide con el concepto civil. (pag. 318).

Bien mueble total o parcialmente ajeno, de acuerdo al diccionario es lo ajeno, lo que pertenece a otro, o lo que no le pertenece a una persona y de acuerdo al delito materia sub examine viene a ser lo que no es propiedad del agente. Un bien es parcialmente ajeno cuando el agente sustrae un bien que parcialmente le pertenece, que pueda ser por tener la calidad de copropietario o coheredero, conjuntamente con otras personas.

Sustrayéndole del lugar donde se encuentra, viene ser el apartamiento, extracción, separación, como actos de desplazamiento del bien mueble del poder de la víctima que realiza el agente, para llevarlo a la esfera de su poder. (Rojas, F.2015. Jurisprudencia Penal Vol. I. Lima: Gaceta Jurídica Editores E.R.L.).

2.2.4.3.1.2 Sujeto activo

Del delito de Hurto, puede ser de acuerdo con la fórmula empleada por el legislador cualquier persona, a excepción del dueño del bien mueble objeto material del hurto. (Guiseppe Maggiore, 2016).

2.2.4.3.1.3. Sujeto pasivo

Del delito de Hurto también puede ser cualquier persona, ya sea natural o jurídica, ya sea propietaria o poseedora de un bien mueble. Cuando el bien está en posesión de una persona diferente del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario

Cuando la propiedad de un bien mueble la ostenta una pluralidad de copropietarios, todos tendrán la condición de sujetos pasivos del delito. (Guiseppe Maggiore, delito legale, "La Scuola Positiva" 2016, p. 366).

2.2.4.3.1.4. Acción típica

En el delito de Hurto la acción típica está presidida por el verbo rector apodera constituyendo el núcleo de su base, determinando que para ser agente de este delito debe de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, para obtener provecho. (Guiseppe Maggiore, 2016).

2.2.4.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

2.2.4.3.2.1. Dolo

El delito de hurto solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal Art. 12 cuando el agente cumple con los elementos del dolo:

2.2.4.3.2.1.1. Elementos del Dolo:

- a) Elemento Cognitivo.- El agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho.
- b) Elemento Volitivo.- El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la voluntad de cumplir los elementos objetivos típicos, no se admite la forma culposa. (Villa, J. 2015. Derecho penal parte especial. Lima: San Marcos).

2.2.4.3.3. El error de tipo en el delito de Hurto

Supone la inexistencia de conocimiento por parte del sujeto activo de uno o de todos los componentes objetivos del tipo penal. En tal sentido el error de tipo representa un sustancial déficit en el componente subjetivo del delito.

Para el caso de hurto, ello se explica así: el autor tiene la voluntad de apoderarse de una cosa, ignorando o desconociendo que la misma es ajena: de lo que se colige que el comportamiento de apoderamiento bajo tal contexto cognoscitivo (de conocimiento) es irrelevante penalmente (no existe tipicidad) (Gaceta Jurídica S.A ,2016)

2.2.4.3.4. La Culpabilidad

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa el comportamiento de, apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es in inimputable, para tal caso tenemos que precisar si las eximentes de responsabilidad que establece el Código Penal, le alcanzan:

El art. 20° inc. 1 hace referencia, que si sufre de anomalía psíquica, o grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión, el cumplimiento de una acción típica y antijurídica no puede ser atribuida a su autor.

El art. 20° inc. 2 del Código Penal, establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que no al haber cumplido el sujeto 18 años de edad, con la sola constatación, queda excluido de su responsabilidad. También se tiene que establecer que el agente le era posible comportarse de acuerdo al derecho absteniéndose de realizar la acción típica, ya que no al haber tenido otra alternativa que hacerlo, el agente no será culpable de su comportamiento. (Código Penal actualizado 2021).

2.2.4.3.5 La Antijuridicidad

Será objeto de análisis la acción de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho. Si concurre la legitima defensa art. 20° inc. 3; el estado de necesidad justificante art. 20° inc. 5; si actuó por una fuerza física irresistible art. 20° inc. 6; compelido por un miedo insuperable art. 20° inc. 7, o si ha obrado por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber art. 20° inc. 8, etc.

Que, de ser el caso de que una acción típica del delito de hurto, se adecue a una de las causas de justificación, esta queda salvaguardada, desapareciendo la ilicitud del apoderamiento, por ejemplo: en el estado de necesidad, por hambre o frio, en donde por la falta de alimentos o abrigo se sufre, poniéndose en peligro la vida o la salud, sitúan a un sujeto en la urgente necesidad de proveerse de alimentos o de abrigo, para salvar la vida o de padecer y morir, esta situación justifica el comportamiento ilícito de apoderarse, que atenta contra la propiedad, mediante la norma permisiva o causa de justificación.

Si no concurre ninguna causa de justificación frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal sigue siendo insuficiente que un hecho sea típico y antijurídico ya que para la imposición de la pena es necesario determinar si el comportamiento puede ser atribuido o imputable a su autor. (Gaceta Jurídica S.A. 2016. El Código Penal en su jurisprudencia. Lima).

2.2.4.3.6. El delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado sentencia en estudio

2.2.4.3.6.1. Breve descripción de los hechos

En el Distrito y Provincia de Tocache, Departamento de San Martin, siendo las 8:10 horas del día 28 de Julio del 2015, presentes en la Sección de Investigación de la Comisaria PNP Tocache, el Instructor SOT. 2. PNP F, la persona de B (23), natural de Tocache-San Martin, estado civil soltero, ocupación agricultor, grado de instrucción tercer año de educación secundaria, con domicilio en el Centro Poblado San Agustín de Huaquisha -Tocache, denuncia que el día domingo 26 de Julio del 2015 a horas 04:00 aprox. Fue víctima del Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, por parte de tres (03) sujetos desconocidos quienes se encontraban a bordo de una motocicleta de color azul, marca Honda, en circunstancias que salíamos del interior de la Discoteca Tokio, en instantes que presto su teléfono celular marca Sansung Galax A-5, color azul marino, con número telefónico......línea pos pago, el mismo que tiene un valor de Dos Mil Nuevos Soles, a E (22), indica que en forma sorpresiva es arrebatado de sus manos el teléfono móvil por parte de un sujeto y al intentar recuperar es amenazado de muerte con una arma blanca – cuchillo por uno de los sujetos, y posteriormente es agredido físicamente en diferentes partes del cuerpo con patadas y puñetes por los tres delincuentes, luego estos se dieron a la fuga con dirección desconocida.

Asimismo por información de terceras personas, uno de los delincuentes habría dejado el bien sustraído (teléfono celular) en un centro de reparación H. C., con la finalidad de desbloquear el sistema operativo del equipo.

El intervenido C, al ser interrogado sobre la procedencia del bien incautado manifestó que dicho celular lo habían robado en complicidad de sus amigos A. y C., a dos jóvenes en circunstancias que ambos salían de la discoteca T., hecho ocurrido el día 26 de Julio del 2015 a horas 4:30 de la madrugada

Tipificación penal: El hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito. El ilícito penal denunciado se encurta previsto y penado en el artículo 186° primer párrafo, inciso 5° del Código Penal que prescribe "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: Inc. 5°.- Mediante el concurso de dos o más personas.

2.2.4.3.6.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

La sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Unipersonal de Tocache que resuelve como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado al acusado A, en agravio de B, y conforme a los fundamentos expuestos; imponiéndole al acusado A, a Seis años de pena Privativa de Libertad Efectiva, cuya ejecución la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria.

Ordenando el pago de Cuatrocientos Soles por concepto de Reparación Civil que deberá cumplir A. a favor del agraviado. Imponiéndole el pago de las Costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente.

En la segunda instancia, se resuelve Declarar Fundado, en parte el recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A; en consecuencia; Impone a A. a Seis años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, Reformándola en este extremo Impusieron a A. a Tres Años de Pena privativa de la Libertad. Efectiva. Ordenando el Pago de Cuatrocientos Soles por concepto de Reparación Civil que deberá cumplir A. a favor del agraviado.

2.2.4.3.6.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

FIJO: En la suma de **Cuatrocientos Nuevos Soles** que por concepto de reparación civil deberá cumplir A. a favor del agraviado, pago que deberá realizarlo en forma solidaria conjuntamente con los demás sentenciados en esta causa.

2.2.4.3.6.4. Jurisprudencia delito de Patrimonio – Hurto Agravado

CASACIÓN 426-2013, PIURA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO- (ART 185 al 187)

Se debe verificar una acción violenta contra el sujeto pasivo de la acción, sea para conseguir el apoderamiento, como para asegurar la huida con el bien sustraído, pero que en todo caso evidencie una afectación real hacia la víctima que debe ser cuantificada aunque sea de forma mínima.

ACUERDO PLENARIO 4-2011/CJ-116

Actualmente coexisten en la jurisprudencia y en la doctrina nacionales, posiciones discrepantes en torno a si resulta aplicable el requisito del valor del bien mueble objeto de hurto (equivalente a una remuneración mínima vital, según el artículo 444° del Código Penal -en adelante, CP-) para la configuración de las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 186° CP.

En irrestricto respeto del principio de legalidad -base fundamental del Derecho penal-, el artículo 444° CP exige taxativamente un monto superior a una remuneración mínima vital tan solo para el supuesto de hecho del artículo 185° CP (hurto simple), mas no del hurto agravado (artículo 186° CP), por lo que debe concluirse en forma lógica y coherente que nuestro sistema punitivo no exige cuantía para la configuración del hurto agravado.

Con ello, además, se pone de manifiesto el carácter residual de la falta de hurto. Por tanto, el hurto agravado no requiere del requisito del *quantum* del valor del bien para su configuración. Así entendida esta infracción penal, respeta el principio de legalidad, previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal d), de la Constitución.

2.3. Marco Conceptual

El marco conceptual es el conjunto de conceptos que expone un investigador cuando hace el sustento teórico de su problema y tema de investigación. La expresión marco conceptual, tiene connotación metafórica, traída del empirismo humano porque los retratos se inscriben en un marco, así también el problema y el tema de investigación se inscribe, están incluidos en el contexto de un conjunto de conceptos induciendo a enfocarlos y apreciarlos. (Tafur, Raúl, 2008).

Corte Superior de Justicia. La Constitución Política del Perú en su artículo 138°, señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes. (Constitución de 1993).

Distrito Judicial. Nos va a permitir poder establecer el juzgado o tribunal, de entre una pluralidad del mismo grado, que será competente para conocer un determinado conflicto pena. (Art. 36º de la LOPJ).

Expediente. El expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2009).

Juzgado Penal. Los jueces y tribunales competentes para investigar y tramitar un proceso penal son los correspondientes al lugar en el que se ha cometido el delito. (Monroy Gálvez Juan, 1993).

Inhabilitación. Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir (artículos 36° al 40° del Código Penal).

Matriz de Consistencia. Según Neder Hugo Rojas Saldaña (2012), La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio.

Medios probatorios. Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso (artículo1.215 del C.C.).

Parámetro(s). Se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Anglas Castañeda Domingo Jesús 2005. pp. 1-4).

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Guillermo Cabanellas de Torres, 2016, p. 154).

Sala Penal. Órgano jurisdiccional especializado con competencia para la tramitación y juzgamiento de los delitos ordinarios y comunes (Manuel J. Vallejo 2013 págs. 883 a 906).

Segunda instancia. Es la serie o sucesión de actos procesales que, con la finalidad de dictar sentencia sobre un caso, se desarrollan ante un tribunal de categoría superior a aquel ante el que se suscitó por primera vez ese mismo (Rioja Bermúdez, 2009).

Variable. Representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis (Monroy Gálvez Juan, 1993).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Se le denomina a la calificación de una sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, con su tendencia a aproximarse que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Bacigalupo E., 2016).

Sentencia de calidad de rango alta. Se le denomina a la calificación de la sentencia analizada que corresponde al valor obtenido por medio de los parámetros establecidos teniendo en cuenta el valor que se propone, a un modelo teórico de estudio (Bacigalupo E., 2016).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bacigalupo E., 2016).

Sentencia de calidad de rango baja.

Califica que la sentencia analizada, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Bacigalupo E., 2016).

III. HIPÓTES

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia en el Delito de Hurto Agravado en el expediente Judicial N° 256-2015186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache – San Martin, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de

segunda instancia sobre Hurto Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación cuantitativa se basa en el estudio y análisis de la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición. Permite un mayor nivel de control e inferencia que otros tipos de investigación, siendo posible realizar experimentos y obtener explicaciones contrastadas a partir de hipótesis. Los resultados de estas investigaciones se basan en la estadística y son generalizables. (Calero JL. 2016).

b) Cualitativa.

Se entiende por investigación cualitativa aquella que se basa en la obtención de datos en principio no cuantificables, basados en la observación. Aunque ofrece mucha información, los datos obtenidos son subjetivos y poco controlables y no permiten una explicación clara de los fenómenos. Se centran en aspectos descriptivos. Sin embargo, los datos obtenidos de dichas investigaciones pueden ser operativizados a posteriori con el fin de poder ser analizados. (Calero JL. Investigación cualitativa y cuantitativa. Rev. Cubana 2016).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

a) Exploratorio.

Este tipo de investigación se centra en analizar e investigar aspectos concretos de la realidad que aún no han sido analizados en profundidad. Básicamente se trata de una exploración o primer acercamiento que permite que investigaciones posteriores puedan dirigirse a un análisis de la temática tratada. (Cabrero García L, Richart Martínez M. 2017).

b) **Descriptivo.**

El objetivo de este tipo de investigación es únicamente establecer una descripción lo más completa posible de un fenómeno, situación o elemento concreto, sin buscar ni causas ni consecuencias de éste. Mide las características y observa la configuración y los procesos que componen los fenómenos, sin pararse a valorarlos. (Cabrero García L, Richart Martínez M. 2017).

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental,

La que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Roberto Hernández Sampieri, 2018).

b) Transversal

La principal característica de este tipo de investigaciones es la manera de recoger los datos. De esta forma, es usada para medir la prevalencia del fenómeno medido, al igual que cómo afecta a la población en un momento temporal (Eliana Novoa Ramirez, 2014).

c) Retrospectivo

Busca las causas a partir de un efecto que ya se presentó. Los estudios retrospectivos parten de un efecto y regresan a buscar la causa. Es como si fuésemos hacia atrás, el investigador observa la manifestación de algún fenómeno e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas. (Fidias Arias, 2012).

4.3. Unidad de Análisis

La unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación. Pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios: según sea el contenido de base gramatical o no; según el significado. (Arias,2006).

Esta corresponde a la entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al qué o quién es objeto de interés en una investigación. Por ejemplo: Debe estar claramente definida en un protocolo de investigación y el investigador debe obtener la información a partir de la unidad que haya sido definida como tal, aun cuando, para acceder a ella, haya debido recorrer pasos intermedios. (Arias, F (2006). El Proyecto de Investigación. (5ª ed.). Caracas.).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente Judicial N° 256- 2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache – San Martin, que trata sobre el Delito Contra Patrimonio-Hurto Agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

4.1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Mejía Mejía, Elías (2019).

Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.

La variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, La calidad en investigación concierne a la calidad de los métodos empleados por los investigadores para obtener sus resultados. Promover la calidad en investigación es tratar de mejorar de forma continua las prácticas de investigación de forma que permitan:

- Garantizar los resultados y productos de la investigación
- Asegurar la trazabilidad de los procesos y actividades de investigación

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también:

indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Soto Abanto, S. E. (2018), expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.2. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos. Todos estos instrumentos se aplicarán en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común. (Arias. F.; 2017).

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de

cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (Coulter, 2017).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, S.F) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.3. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión

y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4.**

4.4. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un instrumento de gran utilidad, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, problema, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, método, diseño de investigación, población y muestra de estudio. (Irma Abrigo Córdova, 2018).

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente Judicial N° 256- 2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache – San Martin– Lima, 2021.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 256- 2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache – San Martin-Lima, 2021.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 256- 2015186- J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache — San Martin-Lima, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente N°256-2015-186- J.P.U.TCSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache – San Martin-Lima, 2021, son de rango muy alta Respectivamente.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de Primera instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alto.

¿Cuai es i	a candad d	e ia sente	encia de
segunda	instancia	sobre	Hurto
Agravado	, en funciór	n de la cal	lidad de
su parte e	expositiva,	consider	ativa y
resolutiva	, según	los para	ámetros
normativo	s, doctrina	rios y	
-	enciales per e selecciona		en el

- 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación, calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Hurto Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

4.1. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Scribd.com. (2017).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Amag. (2017).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en el expediente Judicial N° 256- 2015-186- J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache – Tocache – San Martin- Lima. 2021.

			Calificación de								Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
Variable	Dimension	Sub dimensiones de			sub nension	es					M	Baj	Μ	Alt	M			
en estudio	es de la	la variable	Mu y	Mu Baja Med ia na Alta Mu		Califica	ción de las dimens	[1 -	[13-	[25-	[37-	[49 –						
	variable		1	2	3	4	5		ī	T	12]	24]	36]	48]	60]			
ncia							X		[9 - 10]	Muy alta								
nstai		Introducción							[7 - 8]	Alta								
ra ii	Parte	Destare de					X	10	[5 - 6]	Median								
ime	expositiva	Postura de las partes					Λ		[3 - 0]	a								
le pı		ius partes							[3 - 4]	Baja								
cia c									[1 - 2]	Muy								
ıten			2	4	6	8	1			baja								
a ser		Motivación de los	2	4	U	0	1 0											
d de l	Parte	hechos					X	40	[33-40]	Muy alta					60			
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativ a	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Median a								
		Motivación de					X		[9 - 16]	Baja								
		la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja								
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								

Parte resoluti va	Aplicación del Principio de correlación			X		[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X	1 0	[5 - 6]	Media na			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente Judicial N° 256- 2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache – Tocache – San Martin-Lima, 2021.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, en el expediente Judicial N° 256- 2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, emita por la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres- Juanjui.

Varia			Calificación de las sub dimensiones								C		ón de de la sente instancia		ariable:
ble en estudi	Dimensiones de la	Sub dimensiones de la							Calificació las		Mu	Baja	Median	Alta	Muy alta
0	variable	variable	Muy	Baja Baja Alta Alta Alta				iones	[1 -	[13-	[25-36]	[37-	[49 -		
			1	2	3	4	5				12]	24]		48]	60]
ıcia		Intro du oción					v		[9 -	Muy					
stan		Introducción					X	1	10] [7 - 8]	alta Alta					
ra in	Parte expositiva	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Media					
ime								0		na					
e pr									[3 - 4]	Baja					
ia de									[1 - 2]	Mu y					
tenc										baja					
a sent		Motivación de	2	4	6	8	1 0		[33-	Muy					6 0
de 1		los hechos					X		40]	alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerat	Motivación del derecho					X	4 0	[25 - 32]	Alta					
င်္ခ	iva	Motivación de la					X	v	[17 -	Media					
		pena					37		24]	na					
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					
		reparación civil							[1 - 8]	Mu y					

										baja			
			1	2	3	4	5						
Parte resolutiva	Aplicación Principio correlación	del de					X	1 0	[9 - 10]	Muy alta			
	correlación								[7 - 8]	A lt a			

de	la	X	[5 - 6]	Med ia			
Descripción decisión				n a			
decision			[3 - 4]	Baj			
			[1 - 2]	a M			
			[2 -]	u			
				y b			
				aj a			

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente Judicial N° 256- 2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache – Tocache – San Martin- Lima, 2021.

LECTURA: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.1. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado, del expediente Judicial N° 256-2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de Tocache, y; la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado Penal Unipersonal de Tocache.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2, 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos:

El Órgano Jurisdiccional donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del imputado(a) y de la parte agraviada(o) el número de resolución la fecha y el lugar.

También se observa en el cuerpo de la sentencia que inicia con vistos, se puede confirmar la denuncia en el proceso penal en contra de A. como el presunto autor del delito contra el patrimonio — Hurto Agravado aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 256-2015-J.P.U.T-CSJSM/PJ, del distrito judicial Tocache —San Martin- Lima, 2021.

En la introducción si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes si cumple el siguiente parámetro: la claridad Si cumple los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de los antecedentes, hechos de materia de incriminación, posesión de la defensa, fundamento jurídico, marco legal del delito materia de proceso, análisis de caso concreto, determinación de la pena, consecuencias accesorias- reparación civil, que fueron de rango muy alta muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros** las razones evidencian: la finalidad de la prueba, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho** si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad de los jueces a la hora de resolver.

La motivación de la pena si cumple con todos los parámetros, la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Artículo 186 inciso 5 del Código Penal, ya que el agente puede hacer uso como medio para cumplir la acción, del arrebato, sustracción ,etc. Pero debe ser sin uso de la fuerza en las cosas ni violencia sobre la persona, siendo posible así, la habilidad y la destreza del agente para apoderarse de un bien. (Van Weezel, Alex, "Determinación de la Pena Exacta. 2016).

La motivación de la reparación civil si cumple con todos los parámetros. La reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de los hechos y a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del imputado y el bien jurídico tutelado. En ese sentido, surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, esto es, las consecuencias de los hechos, por lo que es

necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada, acorde con las posibilidades económicas del propio imputado. (Edhin Campos Barranzuela ,2017).

En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3). Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (**Anexo 5.3**).

Respecto a la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (**Cuadro 2**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo

3. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, muy alta, respectivamente

En la introducción se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

En la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad mientras que 2; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por José Antonio Cárdenas Ticona (2016), al señalar que la parte expositiva, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

4. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alto, muy alto, alto y muy alto, respectivamente

En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

En la motivación de la reparación civil se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, no se encontró.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se ha cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

5. La calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En la segunda instancia, se resuelve Declarar Fundado, en parte el recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A; en consecuencia; Impone a A. a Seis años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, Reformándola en este extremo Impusieron a A. a Tres Años de Pena privativa de la Libertad. Efectiva. Ordenando el Pago de Cuatrocientos Soles por concepto de Reparación Civil que deberá cumplir A. a favor del agraviado.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los resultados se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado**, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 256-2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, del distrito judicial de Tocache- San Martin —

Lima, 2021, fueron de rango **muy alta y muy alta,** respectivamente (cuadros 1 y 2)

Calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta

La sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Unipersonal de Tocache que resuelve como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado al acusado A, en agravio de B, y conforme a los fundamentos expuestos; imponiéndole al acusado A, a Seis años de pena Privativa de Libertad Efectiva, cuya ejecución la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria.

Ordenando el pago de Cuatrocientos Soles por concepto de Reparación Civil que deberá cumplir A. a favor del agraviado. Imponiéndole el pago de las Costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y la claridad mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y mediana, respectivamente.

En la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Igualmente en la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta.

La aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutiva presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta

En la segunda instancia, se resuelve Declarar Fundado, en parte el recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A; en consecuencia; Impone a A. a Seis años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, Reformándola en este extremo Impusieron a A. a Tres Años de Pena privativa de la Libertad. Efectiva. Ordenando el Pago de Cuatrocientos Soles por concepto de Reparación Civil que deberá cumplir A. a favor del agraviado. Ordenando el pago de Cuatrocientos Soles por Concepto de Reparación Civil que deberá cumplir A. a favor del agraviado.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 3 años.

(Expediente Judicial N° 256- 2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta.

La calidad de la introducción; fue de rango muy alta porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes; fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta

La calidad de la motivación de los hechos; fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho; fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena; fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 34 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutiva fue de rango muy alta

La calidad de la aplicación del principio de correlación; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de os parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En síntesis, la parte resolutiva presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anglas Castañeda Domingo Jesús. Sobre la falta de tecnicidad en la regulación de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Lima, enero del 2005. Págs. 1-4.

Bramont Arias Torres. Manual de derecho penal. Parte general. Cuarta edición Perú. Ed. Y distribuidora de libros Eddil. 2008.

Centro de investigaciones Judiciales del Poder Judicial. Pleno Jurisdiccional Penal 1997. Acuerdo plenario n° 1/97 Reglas de conducta en la suspensión de ejecución de penas privativas de la libertad.

Código penal peruano, artículos del 57 al 61.

Corte superior de Justicia del Cusco, Sexto Juzgado penal. Proceso penal nº 2003-213-NT, sentencia por el delito de Omisión de asistencia familiar. 27 de Abril de 2005.

Manuel Jaén Vallejo. Suspensión y libertad condicionales en el sistema de penas. En: Sistemas Penales Iberoamericanos. Libro homenaje al profesor Dr. Enrique Bacigalupo en su 65 aniversario. Ara editores. 2003 págs. 883 a 906.

Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 00992-2009-PHC/TC Puno.

Subijana Zunzunegui Ignacio José. El juez de la ejecución de las penas privativas de libertad. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. Artículos RECPC 07-11 (2005). En http://criminet.ugr.es.recpc.

Bisquera, Rafael (2014) Métodos de Investigación Educativa. Barcelona. CEAC.

Ríos, W. (2017.) La Administración de Justicia en el Perú. Diario expreso.

Buendia, Leonor; COLAS, Pilar y Hernandez, Fuensanta (2018) Métodos de Investigación en Psicopedagogía. Madrid. McGraw-Hill.

Hernández S. Roberto, Fernández C. Carlos y Babtista L. Pilar (2004) Metodología de la Investigación. 3ª edición. Colombia. McGraw-Hill.

Imbernon F., Alonso M., Arandia M. y otros (2002) La investigación educativa como herramienta de formación del profesorado. Barcelona: Graó.

Kerlinguer, Ned y LEE, Howard (2002) Investigación del Comportamiento. 4ª edición. México. McGraw-Hill.

Klimovsky, Gregorio (2016) Las desventuras del conocimiento científico. Buenos Aires AZ Editora.

Macmillan, James y SCHUMACHER, Sally (2005) Investigación Educativa:

Mejia M., Elías (Compilador) (2017) Enfoque Cualitativo de la Investigación Científica. Lima. Centro de producción imprenta de la UNMSM.

MEJIA M., Elías (Compilador) (2015). Metodología de la Investigación Científica. Lima. Centro de producción imprenta de la UNMSM.

Piscoya H. Luís (2015) Investigación educacional un enfoque epistemológico, Lima: Amaru Editores.

Salkind, Neil (1999) Métodos de Investigación. 3ª edición. México. Prentice Hall. Sierra Bravo, Restituto (2013) Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica. 5ª edición. Madrid. Paraninfo.

Borrego, Carmelo. "Problemas de la Tipicidad en el Proceso Penal". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. No. 97, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2014. Carranca y Trujillo, Raul. "Derecho Penal Mexicano, Parte General". Tomo Séptima

Edición. Antigua Librería de Robledo, México. 2015.

Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Porrúa, México. 1990.

Hernandez Isla, Juan Andrés. "Mitos y Realidades de la Teoría del Delito". Porrúa, México, D. F. 2011. Jimenez Huerta, Mariano. "La Tipicidad". Porrúa, México. 2018.

Luzon Peña, Diego Manuel. "Causas de Justificación y de Atipicidad". Aranzadi, Pamplona, 2015.

Malo Camacho, Gustavo. "Derecho Penal Mexicano". Porrúa, México, D. F. 1997. PAVÓN Vasconcelos, Francisco. "Nociones del Derecho Penal Mexicano, parte General". Tomo II, Instituto de Ciencias Autónomo, Zacatecas, 1964.

Reyes Echendia, Alfonso. "Tipicidad". Temis, Santa Fe de Bogotá, 2017.

Salvador, F.; Quiñones, B. (2013). «Efecto de tipicidad y escenas naturales: aplicaciones» [artículo]. En: Actas del II Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos. Madrid:

Tejada, J.; Montero, J. (2018). «El papel del director ante la innovación: algunos obstáculos que impiden la gestión del cambio en nuestros centros docentes» [comunicación]. En: I Congreso Interuniversitario de Organización Escolar (págs. 107-114). Barcelona.

Scarano, E. R. Manual de redacción de escritos de investigación. 1ª ed. Buenos Aires: Macchi, 2004.

Spinak, E. Diccionario enciclopédico de bibliometría, cienciometría e informetría. Caracas: Unesco-CII/II, 2016.

Tamayo y Tamayo M.El proceso de la investigación científica. México: Limusa, 2000.

Universidad Nacional Mayor San Marcos. Faculta de Educación. Unidad de Postgrado.

Arens, Alvin A. & Loebbecke james K. (2016) "Auditoría un Enfoque Integral. Bogotá- Colombia. Editorial Norma.

Aranguren, José Luis (2018) Ética. Madrid. Editorial Mc. Graw-Hill Inc

"Tabla para evaluar informes de investigación".

Badillo, Pedro E. (2017). Una visión humanística de la crisis en la educación. Ábaco. Revista de Educación y Cultura. Santurce, P. R.: Promociones Plenamar. Núm. 2. 2016.

Dapena, José/Martin, Jaime (coords). *La mediación penal juvenil en Cataluña, España*. Dirección General de Medidas Penales Alternativas y de Justicia Juvenil, Barcelona, 2017.

Defensores del Pueblo. XVII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo. Edita: Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, diciembre de 2018.

Delors, Jaques. Educación: Hay un tesoro escondido dentro. Unesco, Deschamps,

Jean-Pierre. "El Derecho francés de los menores. El menor y el Juez de Menores". En CGPJ. Legislación de menores en el siglo XXI: análisis de derecho comparado. Estudios de Derecho Judicial, nº 18, Madrid, 2004, páginas 73 a 97.

Nuevos contenidos constitucionales, pp. 182-183.

Cesar San Martin C., Derecho Procesal Penal; 2016)

Revista de Jurisprudencia Peruana, Lima-Perú, 2016, p. 531

(Muñoz Conde, Francisco: Introducción al Derecho Penal, 2017

Jiménez Asenjo, E.: Derecho Procesal Penal.

Roxin, Claus, Derecho Penal 2017.

San Martin, 2018). Jurisprudencia Penal, pp. 1 - 1565.

Ore guardia, arsenioDerecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal, tomos I, II y III, Lima, Gaceta Jurídica, 2016.

Muñoz Conde, Francisco: Derecho penal, Parte Especial, 21ª ed., Valencia 2017.

De Vicente Martínez, Rosario: Código Penal 2018).

Rodríguez Devesa, "Concepto de Hurto", cit. nota Nº 2, p. 197

De Vicente Martínez, Rosario: Código Penal 2018

Código Penal de Nicaragua, Software Jurídico Penal, 2004

Código Penal de Argentina, Software Jurídico Penal, 2016

Código Penal de Bolivia, Software Jurídico Penal, 2016

Código Penal de Costa Rica, Software Jurídico Penal, 2016

Fany Soledad Quispe F.: El derecho a la Presunción de Inocencia, 2017

Adrian Coripuna, El debido proceso en sede penal.

ANEXOS

ANEXO 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°256-2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, del Distrito Judicial de Tocache – San Martin – Lima, 2021.

Primera sentencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TOCACHE

Expediente : 256-2015-

Acusado : A.

Delito : HURTO AGRAVADO

Agraviado : B.-

SENTENCIA Na 152-2017

RESOLUCION Na 14.

Tocache, veintidós de diciembre

Del año dos mil diecisiete.-----

VISTOS Y OIDOS:

1. <u>IDENTIFICACION DEL ACUSADO SUJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION:</u>

A, con DNI N^a 48152164, apodo no tiene, nacido en Tocache el 19 de Febrero de 1994, edad 23 años, con quinto grado de primaria, conviviente, agricultor, ingreso económico promedio s/.

25.00 soles diario, domicilio en el AAHH Villa Mercedes – Tocache, hijo de Tay Paz y Leandra Montano, refiere tener una sentencia por el delito de Receptación en el 2014.-

Este ha sido acusado como CO AUTOR – conjuntamente con C y D que a la fecha ya tienen la condición de sentenciados por conclusión anticipada- por el delito de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **B.-**

2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público.

Hechos: En líneas generales el Ministerio Publico expuso: "El día 26 de Julio del 2015 a horas 04:00 aproximadamente, cuando la persona de B y E, se encontraba afuera de la discoteca Tokio, fueron víctimas del delito de Hurto Agravado, por parte de TRES (03) sujetos desconocidos quienes se encontraban a bordo de una motocicleta de color azul, marca Honda, precisos instantes en que B había prestado a su amigo E, su teléfono celular marca Samsung Galaxi A-5, línea post pago, para que realice una llamada, este último señala que el celular le fue arrebatado de sus manos por un sujeto y que al intentar recuperarlo fue amenazado con un arma blanca (cuchillo) por otro sujeto de contextura delgada, talla 1.66 aproximadamente, cabello negro tez trigueña, cara larga y posteriormente es agredido físicamente en diferentes partes del cuerpo con patadas y puñetes por los tres sujetos, para darse a la fuga con dirección desconocida.

Asimismo, por información de terceras personas, uno de los sujetos que participaron del Hurto Agravado, habría dejado el celular sustraído en un centro de reparación HAPPY CELLI, Ubicado en el Jr. San juan Cdra. 04 de Tocache, con la finalidad de desbloquear el sistema operativo del equipo. Por acción de inteligencia, personal de la comisaria de Tocache, monto una video vigilancia para esperar que el sujeto hasta ese entonces desconocido fuera a recoger el celular hurtado, por lo que a las 15:50 horas en el Jr. San Juan Cdra. 04 Tocache, en el centro de reparación HAPPY CELL, se logró intervenir a la persona de A, quien portaba entre sus pertenencias el celular hurtado, y manifestó que él y sus amigos C y D, habrían participado en el hurto del celular materia de investigación".-

Tipificación.

Los hechos se tipificaron por el delito de **HURTO AGRAVADO** conforme al **artículo 186 primer párrafo inciso 5**^a del Código Penal, (artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N^a 30076, publicada el 19 de Agosto del 2013), concordante con el artículo 185 del mismo cuerpo legal.-

<u>Pena solicitada:</u> El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado **A** por registrar antecedentes penales, por **reincidente** NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad.-

Reparación Civil: Solicita la suma de SEISCIENTOS SOLES que deben pagar en forma solidaria entre todos los acusados a favor del agraviado, no comprendiendo la restitución del bien

por cuanto que el bien sustraído fue devuelto al agraviado y que solamente comprende la indemnización.-

3. POSICION DEL ACUSADO A.-

Luego que se le explicara los derechos que le asiste en juicio, el acusado **A** no admitió ser autor del delito materia del juicio, por lo que respecto a él se prosiguió con el debate.

Mientras que los demás acusados **C** y **D** ya en su momento se ha dictado sentencia mediante conclusión anticipada al haber aceptado los hechos.-

PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD. Delito de HURTO AGRAVADO.-

1.1 Que, el artículo 185° primer párrafo del Código Penal (modificado por el numeral 1 del Decreto Legislativo Nº 1084, publicado el 28 de junio del 2008) establece:

" El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Mientras que el **artículo 186 primer párrafo inciso 5º** del Código Penal, (artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 30076, publicada el 19 de agosto del 2013), establece:

"Art. 186.- (primer párrafo) El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

(...)

Inc. 5°.- Mediante el concurso de dos o más personas.

(...)".-

1.2. De donde se puede interpretar entonces que, se configura el delito de **HURTO** cuando el agente <u>se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno</u>, sustrayéndolo

del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener provecho económico, siempre y cuando **no haya** utilizado violencia o amenaza contra las personas porque ello ya constituiría una figura mucho más grave (Robo o Robo Agravado);

- 1.3. Presupuestos de la conducta típica que encuentran **AGRAVANTE** cuando se dan cualquiera (una o más) de las circunstancias que establecen los párrafos contenidos en el artículo 186 del Código Penal, bajo la norma aplicable al caso de acuerdo a la fecha de comisión de los hechos ilícitos;
- 1.4. **Tipicidad Subjetiva.-** Es un delito netamente doloso;

SEGUNDO.- ORGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A DECLARAR.-

AL MINISTERIO PUBLICO se le admitieron las siguientes declaraciones:

- 2.1. La declaración del testigo **SO PNP F** (sesión 23-11-2017)
- 2.2. Declaración del testigo impropio C.
- 2.3. Declaración del testigo impropio **D** (ambos en sesión 11-12-2017).-

Así como se actuaron como medios probatorios documentales ofrecidos por el Ministerio Publico los que serán materia de valoración en el transcurso de la presente decisión.-

A la **DEFENSA TECNICA** se le ha admitido prueba excepcional documental, la misma que también será materia de valoración.-

TERCERO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION PROBATORIA

3.1. De las diligencias y compulsa de las pruebas actuadas en el transcurso del Juicio Oral, siendo introducidas y sometidas al debate oral bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, recopilados como resultado de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Publico y la defensa técnica es que el suscrito Juez, ha llegado a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión:

CUESTIONES DE HECHOS PROBADOS.

3.2. Que, como resultado del presente juicio oral. Luego de examinadas las cuestiones de hecho, se ha podido determinar como primera proposición fáctica PROBADA, relacionada a los elementos objetivos del tipo, la siguiente afirmación:

En efecto esta primera conclusión fáctica que, contiene el componente factico de los alegatos de apertura, relacionado precisamente a la comisión del hecho ilícito suscitado el día 26 de Julio del 2015 de la madrugada, ha sido suficientemente acreditado por los medios probatorios que han sido admitidos al Ministerio Publico.-

3.2.1. Debemos examinar en primer lugar la declaración del testigo SO PNP **F**, quien durante su examen en el plenario oral ha referido de modo categórico los siguientes hechos, así dijo:

Nosotros nos constituimos a mérito de una denuncia por parte del señor B, que le habían hurtado y se tenía información que probablemente este a la venta o alrededores de la plaza, se montó un operativo y se logró ubicar primero el teléfono y nos entrevistamos con el dueño de la tienda que reparaba celulares y se confirmó que si lo había dejado una persona que no dejo su número de identificación, se montó un operativo a la espera que venga a recoger la persona de LUIS, posteriormente se identificó que era una persona que los había dejado C, él es el que había dejado, y posteriormente se comunicó a la fiscal. (...)

Como se puede apreciar de la declaración de este testigo efectivo policial, los datos que brinda es la forma y modo como fue intervenido el hoy sentenciado C, en fecha posterior a la comisión del hecho ilícito, y brinda los datos necesarios de los que se desprende que este acusado en efecto dio detalles del ilícito penal suscitado aquella madrugada del día 26 de Julio del 2015, y como se verá más adelante, en efecto con estos datos iniciales acopiados de este sentenciado es que se llegó a determinar la responsabilidad penal del acusado A.-

3.2.2. Que, seguidamente es menester tener en cuenta las declaraciones de los testigos **"impropios"**, esto es de quienes tuvieron la condición de acusados en esta causa pero que, en la secuela inicial del juicio oral se acogieron a la conclusión anticipada del juicio que, finalmente se llegó a la sentencia conformada respecto a **C** y **D**, quienes en el debate

contradictorio dieron sus declaraciones como prueba excepcional.-

3.2.3. Siendo así, procedemos a examinar la declaración de **C**, este testigo respecto a la responsabilidad penal del acusado **A** dijo:

Yo taxeo y había salido con mi enamorada a pasear y le había dejado en su casa y al volver a mi casa estaba viniendo por la AV. Aviación y le encuentro a mi tío y me fui a comer y volví y encontré a mis amigos y como ellos dos estaban me llamaron y me dijeron llévanos y yo pensaba que me van a pagar y les he llevado a la discoteca, nos fuimos por la discoteca y cuando estábamos volviendo paso todo eso y me dicen vámonos a Villa Mercedes, y nos vamos a Villa Mercedes embalados y como yo estaba manejando y no sabía nada les lleve y como me dijeron acá déjanos y yo les dejé y como no tenían como como me paguen me encargaron el celular y yo le agarre y como no me pagaban yo quise desbloquear el celular y donde me fui a desbloquearle en la telefónica me intervinieron y yo de improviso no supe lo que paso eso fue todo.(...)".

- 3.2.4. Por su lado el testigo **D**, también en cuanto a la responsabilidad penal del acusado **A**, dijo:

 Casi no recuerdo mucho porque yo estaba mareado. ¿PERO QUE ES LO QUE

 RECUERDA? Que cuando estaba manejando el motokar C por la esquina del grifo él nos hizo un taxi, ahí todavía estaba consciente y nos llevó para la discoteca, de la discoteca ya casi no recuerdo. ¿Recuerdas que esquina del grifo? El sol. ¿Dónde está ubicado más o menos eso? Av. Aviación con Fredy aliaga. ¿A quiénes les hizo la carrera C? A mí y a A. ¿Tu estaba con A? Si yo estaba con A...".-
- 3.2.5. La conclusión de estos detalles brindamos por estos testigos es que, en efecto aquel día 26 de julio del 2015 en horas de la madrugada, cuando C conducía la moto (trimovil), las personas de D y el acusado A les solicita hacer un taxi, es así que desde la avenida Aviación proximidad al Grifo El Sol este conductor del trimovil, los lleva a ambos con dirección a la Discoteca Tokio, circunstancias en que a indicación de A el conductor se acerca al hoy agravado cuyo acompañante hablaba por teléfono y es allí en que A le "quita" el teléfono celular al acompañante del agraviado para luego fugarse del lugar a bordo de la misma unidad móvil.-

- 3.2.6. Siendo así, se puede inferir de que la primera de que la primera parte de la teoría del caso se halla corroborado y probado suficientemente acreditado y concuerda con los hechos expuestos por el Ministerio Público en que, **cuando la persona** *B y E*, **se** encontraba afuera de la discoteca Tokio, fueron víctimas del delito Hurto Agravado, por parte de TRES (03) sujetos desconocidos quienes se encontraban a bordo de una motocicleta de color azul, marca Honda, precisos instantes en que B, había prestado a su amigo E, su teléfono celular marca Samsung Galaxy A-5, línea post pago, para que realice una llamada, circunstancias en que le fue arrebatado el teléfono móvil.-
- 3.3. Que, como resultado del presente juicio oral, luego de examinar las cuestiones de hecho, se ha podido determinar cómo proposición fáctica PROBADA, relacionada a la responsabilidad penal del acusado A en el hecho ilícito:
- 3.3.1. Pasemos a examinar en primer lugar la declaración del testigo SO PNP F, quien durante su examen en el plenario oral respecto a la determinación de la responsabilidad penal del acusado A, dijo:

¿Posterior a la intervención usted recabo la declaración del imputado C? Si.

¿En su declaración que le manifiesta el imputado? Había aceptado que lo había hurtado en compañía de otros dos jóvenes más, había aceptado su responsabilidad (...) ¿Cómo explico la posesión del celular del agraviado en este caso C? Que lo había sustraído en horas e la noche en compañía de otras dos personas más. ¿Me refiere si lo hicieron en un vehículo, caminando en qué? Más o menos dijo que lo había hecho a bordo de un vehículo motokar (...) ¿Usted conoce a A? Solo lo conozco del momento que ha sido intervenido. ¿Cómo se llama al que ha intervenido? No recuerdo su identificación, pero si más o menos recuerdo su presencia física.".-

3.3.2. Ahora pasemos a tener en cuenta la declaración del testigo C (testigo co participe de los hechos cuya sentencia conformada fue dictada con fecha 02 de noviembre del 2017) y como es que la declaración de este se torta uniformemente coherente con lo que detalla también su otro co participe del delito, así este testigo dijo:

"Cuando usted señala me encontré con mis amigos a que amigos se refiere? a A y D. ¿Podría darnos los nombres exactos con apellidos de los amigos que usted encontró el 25 de Julio

del 2015? a A y D. ¿Qué ocurrió en ese transcurso de haberlos llevado a la discoteca y haber regresado a su casa? Nos fuimos a la discoteca en plan de que ellos iban a entrar y que yo los llevara y me dijeron vamos a volver y cuando estábamos volviendo vimos a dos chicos y me dicen apégate a su lado, yo me apego normal y pasa eso, y ni cuenta me di, y los patas nos empezaron a seguir y yo como estaba manejando el motokar me embale no más. ¿Quién te dijo pégate a su lado? A. (...) ¿Por qué no te llevas bien con A? Es que casi no tenemos mucha comunicación, no me hablo tanto con el, es mi vecino y como yo trabajo aparte y él trabaja en otro lado. (...) ¿Pero tan tenido problemas, lo odias? No ninguno, porque lo voy a odiar, no es mi vecino. (...) ¿Quién te entrega el celular? A. ¿Cómo obtuvo ese celular A? Al momento que nos apegamos al motokar, un chico estaba hablando por celular a el fue que lo quito. ¿Quién fue el que lo quito? A

QUINTO.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.-

5.1. Identificación <u>de la pena básica.</u> Como primer pasó, debemos señalar que el delito cuya probanza se ha determinado en el punto precedente, con la norma legal aplicable al caso, está sancionado, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

EN CUANTO A LA DOSIFICACION TEMPORAL DE LA PENA.-

5.2. Ahora bien y no obstante a lo hasta esbozado, debe considerarse que debemos necesariamente recurrir a los alcances contemplados en los artículos 45° y 46° del Código Penal a efectos de individualizar la pena a su expresión temporal real (esto es el tiempo de la pena). Por su lado, el Ministerio Publico ha solicitado en su alegato de apertura una pena de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACION CIVIL

En el presente caso el acusado A, en caso de quedar firme la presente resolución final, será internado en un centro penal lo cual tendrá cierta dificultad en poder pagar la 90

reparación civil; además que no puede dejarse de lado sobre la recuperación del bien por parte del agraviado (teléfono celular); también se considera que, frente a un hecho delictivo acarrea la obligación de resarcir por daños y perjuicios a la víctima; por lo que, en el presente caso la determinación de la reparación civil deberá ser prudentemente fijada, teniendo en cuenta la forma como acontecieron los hechos y también bajo los supuestos

de: a) Aspecto Personal, b) Daño causado; c) posibilidad económica; siendo así debe fijarse en la suma de CUATROCIENTOS SOLES a favor del agraviado, y, al tratarse de que los hechos por los cuales se emite una decisión condenatoria contra este acusado se refiere a un mismo hecho que fueron sentenciados otros encausados, el pago de la reparación civil será en forma solidaria con aquellos.

SEPTIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta q el acusado **A**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las si las hubiera.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además a los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, del Código Penal y artículo 393 a 399 del Código Procesal Penal, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tocache – Corte superior de Justicia de San Martín con la autoridad que le confiere la Constitución Política y la Ley:

FALLA:

1) **CONDENADO** al acusado **A,** por el delito Contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRABADO, en agravio de **B.**-

Conforme a los fundamentos expuestos en el punto vii del considerando **quinto** de esta resolución, le **IMPONGO** al acusado **A, SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva,** cuya ejecución la cumplirá ⁹¹ en el Establecimiento Penal que designe

la autoridad penitenciaria y que será computada desde el día 13 de setiembre del 2017 en que quedo privado de su libertad conforme al Acta de Detención (cuaderno de prisión preventiva) VENCERA EL DIA 12 de SETIEMBRE DEL 2023; quedando así RECTIFICANDO el fallo leído en sesión del 26 de diciembre del 2017 que erróneamente se había leído el fallo de nuevo años de pena privativa de la libertad; y, a la culminación de la ejecución de la condenada será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente,-

- 2) ORDENO el pago de CUATROCIENTOS SOLES que por concepto de REPARACION CIVIL deberá cumplir A a favor del agraviado, pago que deberá realizarlo en forma solidaria conjuntamente con los demás sentenciados en esta causa.-
- 3) **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente;
- 4) **y ORDENO:** que consentida o ejecutoriada la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas,

EXPIDIENDOSE con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.-

Segunda Sentencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN SALA MIXTA, PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADOR MARISCAL CACERES – JUANJUI

.....

Cuaderno de Sala: 2015-256-SMD-MC-J-22-1215. L 04, Pág. 93.

Procesado : A.

Delito : HURTO AGRAVADO

Agraviado : B.-

RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO

Juanjui, veintiocho de Junio; Del

año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS:

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO

1.1- Que, es materia de apelación la sentencia, contenido en la resolución número catorce de folios 135 a 151, del Cuaderno de Debate, expedida por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Tocache, que condena al acusado recurrente A, como autor del delito Contra el Patrimonio, Hurto Agravado, previsto en el artículo 185 tipo base, concordante con el artículo 186, primer párrafo, inciso 5) del Código Penal, en agravio de B, y le impone a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y dispone el pago de CUATROCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado; con lo demás que dicha sentencia contiene.

- 1.2.- Postulación de la impugnación.- Que, el sentenciado recurrente A, a través de lo expuesto por su Defensa Técnica en el escrito de formalización de su apelación así como lo expuesto en la audiencia, pretende se reexamine la sentencia, y se la absuelva de los cargos incriminados, o "en su defecto" se declare nula; bajo el sustento de que, el día 26 de Julio del año 2015, mi patrocinado conjuntamente con dos testigos impropios que han sido condenados en sentencia conformada por C y D, quienes han manifestado que mi patrocinado fue quien sustrajo el celular a B, eso no está corroborado con ningún medio probatorio conforme lo establece el acuerdo Plenario 2- 2005-CJ-116 del 30 de setiembre del 2005, toda vez que las declaraciones prestadas por C, quien viene ser ex cuñado de mi patrocinado, con quien el propio C en juicio oral ha declarado que tiene rivalidad y enemistad con él. Concuerda con la declaración que ha prestado D, quienes manifiestan que efectivamente dice mi patrocinado es el que sustrajo el celular, pero al que lo encuentran el celular no es a él, sino lo encuentran en poder de C después de dos días. También con la declaración de F. que viene a ser un efectivo Policial que intervino a D el día 28 de Julio, quien no ha sido testigo presencial de ningún hecho en contra de mi patrocinado la sentencia recurrida deviene en una motivación aparente, toda vez que dichas declaraciones no ha sido corroborado con ningún medio de prueba que indique que mi patrocinado estuvo el día de los hecho allí.
- **2.3. Sobre las Costas.-** Que, respecto a las costas, el artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, los cuales se imponen de oficio conforme el artículo 497.2 del aludido Código, sin embargo, estando al sentido de la presente resolución, corresponde exonerársele el pago de costas.

Por estas consideraciones, la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Provincia de Mariscal Cáceres; **RESUELVE**:

DECLARAR FUNDADO, en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A; en consecuencia;

CONFIRMAR la sentencia, contenido en la resolución número catorce de folios 135 a 151, del Cuaderno de Debate, expedida por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Tocache, en cuanto **condena al acusado recurrente A, como coautor del delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado**, previsto en 94 el artículo 185 tipo base, concordante

con el artículo 186, primer párrafo, inciso 5) del Código Penal, en agravio de B, y le impone la pena privativa de la libertad con carácter efectiva; y dispone el pago de CUATROCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con carácter solidario;

REVOCARON la propia sentencia, en el extremo que IMPONE a A a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, **REFORMANDOLA** en este extremo **IMPUSIERON a A a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

EFECTIVA, que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el día trece de diciembre del dos mil diecisiete, vencerá el doce de diciembre del dos mil veinte.

CONFIRMARON, en lo demás que dicha sentencia contiene en lo pertinente.

EXONERARON del pago de costas a la parte recurrente en mérito al Fundamento 2.3 de la presente resolución.

DISPUSIERON que la presente sentencia sea leída en audiencia pública.

DEVOLVIENDOSE los autos al órgano jurisdiccional de origen y se archive las copias respectivas en los legajos de la Sala de Apelaciones .**NOTIFICANDOSE.**

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO	VARIABL	DIMENSIONE	SUB	PARÁMETROS
DE ESTUDI O	${f E}$	S	DIMENSIONES	(INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple
N C	LA SENTENC		Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,
I	IA			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que			
	evidencia			

	poseer un conjunto de característ ic as o PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
--	--	-----------------------------	--

esta dos	ador es ableci s en es que		(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
s	desarroll an su contenid	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones
			normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circumstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivaci ón de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con

		Motivaci ón de la	razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
		reparación civil	 Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los finesreparadores. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIV	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	A	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDI O	VARIAB LE	DIMENSIONE S	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción Postura de las partes	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Nocumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,
C				tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
I A	LA		Matinasián de la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud
	SENTENC IA		Motivación de los hechos	en

En términos de judiciales,			
una sentencia de calidad es aquella que evidencia	PARTE CONSIDERATIV A		la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
poseer un conjunto de caracterís tic as o indicador es establecid os en fuentes que desarrolla n su contenido		del Motivación derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sicumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivaci ón de la pe na	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
Motivaci ón de la reparación civil	razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE RESOLUTIV	del de Aplicación Principio correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
A	Descripción de la decisión	Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.
- **2.** Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.
- **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.
- **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

- **3.** Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. si cumple.
- **4.** Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses

de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

- **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</u>
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.4. Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.
 (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.

- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien Jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.
- **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- **1.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.
- **2.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.
- **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). (marcar si cumple , siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.
- **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
- **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
- 4. El pronuncia miento e videncia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Sentencia de Segunda Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - <u>ambas</u>)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.
 Si cumple.

- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la (s) p r e t e n s i ó n (es) del impugnante(s). Si cumple.
- **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran Constituido en parte civil. Si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.
- **4.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circuntsnacias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **si cumple.**

2.3. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). si cumple.
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia (marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresay clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
- 4. El pronuncia miento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**
- Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de 1 las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- **8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta. **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista parámetros	de	Calificación
			Si cumple (cuando en el texto se cumple)
			No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión Valor (referencial) calidad calidad	de
---	----

Si se cumple 5 de los 5 parámetros Previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros Previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

\square Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente
documento.
☐ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
☐ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se
califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				C	alific	_			
					ión		De		
			De las dimensiones			sub	la dimensió	Rangos de calificación de la	Calificació n de la calidad de
Dimensi ón	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	n	dimensión	la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9-	Muy
	sub difficultion							10]	Alta Alta
Nombr							7	[7-8]	Alta
e de la	Nombre de la					X	,	[5-6	Media
dimensi	sub dimensión]	na
ón:								[3 - 4	Baja
]	
								[1-2	Muy
	la. 7							1-111-1-1-1-1	baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por Esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
 Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
 Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

Valores y nivel de calidad:

 $[9 - 10] = \text{Los valores pueden ser } 9 \circ 10 = \text{Muy alta}$

[7 - 8] Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

 $[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 \u00e9 6 = Mediana$

☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

 $[3 - 4] = \text{Los valores pueden ser} \quad 3 \circ 4 = \text{Baja}$

[1 - 2] =Los valores pueden ser $1 \circ 2 =$ Muy baja

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Media na
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

			1					4		
\mathbf{F}	111	n	П	O	m	ıΔ	n	Ŧ	n	.
т.	ш	ш	u	а		ı	ш	ı	٧,	Э.

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno
por uno, si los parámetros se cumplen o no.
El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es

compleja en su elaboración,

- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

 ${\bf Cuadro~5}$ Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

					Cal	ificacióı	1		
Dimensión			De las	sub di	imens	siones			
	Sub dimensio nes	Muy		Media	Alta	Muy	De la	Rangos de	Califica ción de la
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	dimensió n	calificació n de la dimensión	calidad de la dimensi
		2	4	6	8	1 0			ón
				X				[33 - 40]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión					[25 - 32]	Alta
Parte						[17 - 24]	
considerat iva	Nombre de la sub dimensión		X		3 2		Media na
	Nombre de					[9 - 16]	Baja
	la sub dimensión		X				
	Nombre de						M
	la sub dimensión			X		[1 - 8]	u y b aj
							a

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. ☐ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40. ☐ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores. ☐ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, seestablece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. ☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

	etapa: determin			Ca					
Dimensió n	Sub		De las	sub d	imens	iones	D e	Rangos de	Califica ció n de
	dimensio nes	Muy baja		Media	Alta		la dimens	calificaci ón de la	la calidad
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	ión	dimensió n	de la dimensi ón
		2	4	6	8	1 0			
	Nombre de la sub			X				[25 - 30]	Muy alta
Parte	dimensión							[19 - 24]	Alta
considerat iva	Nombre de la sub dimensión				X		2 2	[13 - 18]	Median a
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de <u>segunda instancia</u> - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
□ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6. □ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
 □ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[- 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 7 12 = Baja

[1-6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 0.6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	<u>ع</u>	
Dimensión		
	Sul	Sub dimensiones
1	Muy baja	C
2		S
3	Mediana Mediana	cación sub
4	Alta	
5	luy alta	
		Calificac ión de las dimensio nes
[1 - 1 2]	Muy baja	Det
[1 3- 24]	Baja	erminac
[25- 36]	Mediana Mediana	varial
[37- 48]	Alta	la ole: calida
[49- 60]	Muy alta	d de la

Parte expositiva	Introducción					X	7 130	[9 - 10]	M u y a lt a			
	Postura de las partes		X					[5 - 6]	M e d i			
								[3 - 4]	n a Ba ja			
								[1 - 2]	M u y b aj a			5 3
	Motivación de los	2	4	6	8	1 0	36	[33- 40]	M u y a lt a			
	hechos					X		[25- 32]	Al ta			
	Motivac ión del derecho					X		[17- 24]	M e d i a n			
Parte considerativa	Motivación de la pena					X		[9- 16]	Ba ja			
Parte	Motivación de la reparación			X				[1-8]	M u y b aj a			
	civil								-			

		1	2	3	4	5						
							1	[9 -10]	M u			
							0		y a lt			
	Aplicación del					X		[7 - 8]	a Al			
	principio de congruenci							[5 - 6]	ta M			
Itiva	a								e d			
resolutiva									i a			
Parte							132		n a			
	Descripció					X	152	[3 - 4]	Ba ja			
	n de la decisión							[1 - 2]	M u y b aj			
									a			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ☐ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

		Sub dimensiones		S	ub	de la		Calificac ión de las dimensio nes		Determin cal	idad de l		ncia
ole			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Variable	Dimensión		1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[2 1- 30]	[3 1- 40]	[4 1- 50]

Introducción					T					_	1		ı — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	
Postura de las partes Postura de la partes Postura del principio Postu			Introducción							[9 -	M			
Postura de las partes X										10]	u			
Postura de las partes Postura de la pena Postura de la pena								v	0		У			
Postura de las partes Postura de las partes X								Λ	8					
Postura de las partes Postura de las partes X											lt			
Postura de las partes														
Postura de las partes X														
Postura de las purtes Value Valu										[7 - 8]	Al			
Postura de las pares Name Name														
Postura de las pares Name Name			_							[5 - 6]	M			
Applicación de la reparación civil Applicación de del principio Applicación														
The state of the			las partes											
Motivación de la pena	:													
Motivación de la pena	ia.										1			
Motivación de la pena	enc					v					a			
Motivación de la pena	- sut	e				X					n			
Motivación de la pena	98 1	tiv									a			
Motivación de la pena	e 18	osi								FQ 43				
Motivación de la pena	1 4	dx								[3 - 4]				
Motivación de la pena	dac	e e									ja			
Motivación de la pena	alic	art								[1 - 2]	M			
Motivación de la pena	Ű	Ъ								. ,				
Motivación de los hechos											hoi			
Motivación de los hechos														
Motivación de los hechos														
Motivación de los hechos		Par e		2	4	6	8		34	[25-				
Motivación de los hechos		H +						0		30]	u			
Motivación de los hechos														
Continue			M 41 12 1											
Motivación de la pena														
Motivación de la pena X									30		lt a			
Motivación de la pena X			hechos						30					
Motivación de la pena X										[10, 24]	Λ1			
Motivación de la pena X										[19-24]				
Motivación de la pena X											ta			4
Motivación de la pena X														
Aplicación de la reparación civil								v						
Motivación de la reparación civil X								X						
Motivación de la reparación civil X								X		[13- 18]	M			
Motivación de								X		[13- 18]				
Motivación de la reparación civil X										[13- 18]	e d			
Motivación de la reparación civil X [7-12] Ba ja [1-6 M u y b a aj a a [9- M 10] u y a lt a lt a [7-8] Al										[13- 18]	e d i			
la reparación civil										[13- 18]	e d i a n			
la reparación civil										[13- 18]	e d i a n			
la reparación civil										[13- 18]	e d i a n			
la reparación civil										[13- 18]	e d i a n			
Teparación civil X			la pena								e d i a n a			
Teparación civil X			la pena Motivación de								e d i a n a			
Civil			la pena Motivación de							[7-12]	e d i a n a Ba ja			
1 2 3 4 5 10			la pena Motivación de la					X		[7-12]	e d i a n a Ba ja			
1 2 3 4 5 1 9 M 10 10 10 10 10 10 10 10			la pena Motivación de la reparación					X		[7-12]	e d i a n a Ba ja			
1 2 3 4 5 1 9 - M 10]			la pena Motivación de la reparación					X		[7-12]	e d i a n a Ba ja M u y			
1 2 3 4 5 Septendaria			la pena Motivación de la reparación					X		[7-12]	e d i a n a Ba ja M u y b			
1 0 [9 - M 10] u y a lt a Aplicación del principio X [7 - 8] Al			la pena Motivación de la reparación					X		[7-12]	e d i a n a Ba ja M u y b aj			
1 0 [9 - M 10] u y a lt a Aplicación del principio X [7 - 8] Al			la pena Motivación de la reparación					X		[7-12]	e d i a n a Ba ja M u y b aj			
1 0 [9 - M 10] u y a lt a Aplicación del principio X [7 - 8] Al			la pena Motivación de la reparación					X		[7-12]	e d i a n a Ba ja M u y b aj			
del principio X [7 - 8] Al			la pena Motivación de la reparación					x		[7-12]	e d i a n a Ba ja M u y b aj			
del principio X [7 - 8] Al			la pena Motivación de la reparación		2	3	4	x		[7-12]	e d i a n a Ba ja M u y b aj			
del principio X [7 - 8] Al			la pena Motivación de la reparación		2	3	4	x		[7-12]	e d i a n a Ba ja M u y b aj			
del principio X [7 - 8] Al			la pena Motivación de la reparación		2	3	4	x		[7-12] [1-6]	e d i a n a Ba ja M u y b aj a			
del principio X [7 - 8] Al		tiva	la pena Motivación de la reparación		2	3	4	x		[7-12] [1-6]	e d i a n a Ba ja M u y b aj a			
del principio X [7 - 8] Al		ılutiva	la pena Motivación de la reparación		2	3	4	x		[7-12] [1-6]	e d i a n a Ba ja M u y b aj a			
del principio X [7 - 8] Al		ssolutiva	la pena Motivación de la reparación		2	3	4	x	1	[7-12] [1-6]	e d i a n a Ba ja M u y b aj a M u y			
del principio X [7 - 8] Al		resolutiva	la pena Motivación de la reparación		2	3	4	x		[7-12] [1-6]	e d i a n a Ba ja M u y b aj a M u y			
del principio X [7 - 8] Al		e resolutiva	Motivación de la reparación civil		2	3	4	x		[7-12] [1-6]	e d i a n a Ba ja M u y b aj a M u y			
		arte resolutiva	Motivación de la reparación civil		2	3	4	x		[7-12] [1-6]	e d i a n a Ba ja M u y b aj a M u y			
ta		Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil		2	3	4	X X 5		[7-12] [1-6] [9-10]	e d i a n a Ba ja M u y b aj a M u y t a lt a			
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil		2	3	4	X X 5		[7-12] [1-6] [9-10]	e d i a n a Ba ja M u y b aj a M u y a It a			

de			[5 - 6]	M			
correlación				e d			
				i			
				a n			
				a			
Descripció		X	[3 - 4]	Ba			
n de la				ja			
decisión			[1 - 2]	M			
				u y			
				b			
				aj			
				a			

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo a las Listas de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ☐ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja
```

V. RESULTADOS-PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin– Lima, 2021.

oositiva de la a de primera stancia				intro	lucció	d de ón, y de las par	e la	exp	ositiva	ad de de la s nera ir	senten	
Parte expositiva sentencia de pr instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	baja Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Daja Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -	2] [3 - 4	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

8	8	8		8	8	8	3									_	3	8	_								8	8	3																		_	}	_	_	}	8	8	8	8	8																				:	K	X																																
							8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8												8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8														_	 _													x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																												x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																												x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	X	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																												x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																												x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																												x	x	x	x	x	x	x	X	X	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																												x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																												x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	X	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																					_							x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
							8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8												8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																						_						x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																					_		_					x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
								8	8	8	8	8	8	8	8	8	8													8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8																							_	_				x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

SEGUNDO PRETENSIÓN PUNITIVA Mediante acusación escrita de folios 102/103, el Ministerio Público formaliza su pretensión Punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:	proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:		
2.1 Hechos imputados: Atribuye al acusado A. que con fecha veintiséis de Julio del dos mi quince, siendo las dieciséis horas, cuando el agraviado fue víctima de tres (03) sujetos desconocidos quienes se encontraban a bordo de una motocicleta de color azul, marca Honda, en circunstancias que salía del interior de la Discoteca T., en instantes que presto su celular marca SANSUNG GALAX A-5, color azul marino con número telefónico 945422792 línea pos pago a E., indica que en forma sorpresiva el arrebatado de sus manos el teléfono móvil por parte de un sujeto y a intentar recuperar es amenazado de muerte con un arma blancacuchillo y posteriormente es agredido físicamente en diferentes partes de cuerpo con patadas y puñetes por los tres delincuentes, luego estos se dieron a la fuga con dirección desconocida.	y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso ales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del denguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		
 2.2. Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito CONTRA PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO Previsto, en el artículo 186° primer párrafo inciso 5° del Código Penal concordante con el artículo 185 del mismo cuerpo legal. 2.3. Petición penal: El Ministerio Público en su acusación ha solicitado se imponga nueve años de pena privativa de libertad. 	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de	X	

TERCERO PRETENSIÓN CIVIL El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de seiscientos	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o				
nuevos soles, a favor del agraviado. CUARTO ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones				
El proceso se inició por auto de folios 0/72, previa denuncia del	ofrecidas. Si cumple				
Ministerio Público que corre a folios 01/26; emitida la acusación de					
folios 01/51; y, transcurrido el plazo de ley a fin de que las partes puedan presentar sus alegatos, quedaron los autos expeditos para					
emitir sentencia, y					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin–Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 parámetros: 1. El encabezamiento de la sentencia, 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá, 3.-Evidencia la individualización del acusado, 4.- evidencia claridad. Los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 parámetros previstos: 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. 5. Evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin– Lima, 2021.

nsiderativa de cia de primera stancia			derech	s hech	ios, de i pena	l y de		e la sen	-	conside de prim	
Parte cons la sentenci insi	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]

Motivación de los Hechos		evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las		x			26	
	físicamente en diferentes partes del cuerpo con puñetes y patadas por tres delincuentes, luego estos se dieron a la fuga con dirección desconocida.	reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						

lel derecho
lotivación d

1.2. Lo señalado anteriormente coincide con la manifestación con el encargado de la tienda R.P.C.A., por información de terceras personas uno de los sujetos que participaron del hurto agravado, habría dejado el celular sustraído en un centro de reparación H.C., con la finalidad de desbloquear el sistema operativo del equipo (ver folio 04 al 06), a quien se le pregunto respecto a un teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxi A5, color negro, serie N· 356309/06/101188/03, que pudiera haberle dejado algún cliente para su reparación; manifestando el encargado que efectivamente dicho teléfono celular le había dejado un sujeto desconocido para que sea desbloqueado y que iba a retornar las próximas horas a recoger su equipo telefónico, motivo por el cual por acción de inteligencia, personal de la comisaria de Tocache, monto una video vigilancia desde la plaza de armas para esperar que el sujeto hasta ese entonces desconocido fuera a recoger el celular hurtado, siendo así que a horas 15:50 se presentó a la tienda H.C un sujeto, quien procedido a recoger el cuestionado teléfono celular y en el momento que disponía a retirarse previo aviso del encargado de la tienda se procedió a intervenir a dicho sujeto quien dijo llamarse C., y manifestó que él y sus amigos A y D., habrían participado en el hurto del celular materia de investigación (ver folio 08 al 10).

n	1. Las razones evidencian la						Ì
e	determinación de la tipicidad. (Adecuación						
О	del comportamiento al tipo penal) (Con						
le	razones normativas, jurisprudenciales o						
	doctrinarias lógicas y completas). Si cumple						
a	2. Las razones evidencian la						
0	determinación de la antijuricidad (positiva y						l
(1	negativa) (Con razones normativas,						l
a	jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y						l
О	completas). Si cumple 3. Las razones						l
a	evidencian la determinación de la						l
e	culpabilidad. (Que se trata de un sujeto						l
o	imputable, con conocimiento de la						l
ì,	antijuricidad, no exigibilidad de otra						l
	conducta, o en su caso cómo se ha		x				l
0	determinado lo contrario. (Con razones						l
O	normativas, jurisprudenciales o doctrinarias						
ır	lógicas y completas). No cumple						
a	4. Las razones evidencian el nexo						
О	(enlace) entre los hechos y el derecho						
e	aplicado que justifican la decisión.						
ir	(Evidencia precisión de las razones						
s	normativas, jurisprudenciales y doctrinas,						
ır	lógicas y completas, que sirven para calificar						
	jurídicamente los hechos y sus circunstancias,						I
	y para fundar el fallo). Si cumple						I
	5. Evidencia claridad: el contenido						I
	del lenguaje no excede ni abusa del uso de						I

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,

- 1.3. De igual manera, se observa del acta de registro personal (ver folio 01). Practicado al acusado **C.** a quien se le encontró en posesión el teléfono celular marca Samsung color negro, modelo Galaxi: A5, serie N^a 356309/06/101188/3, con chip, batería y memoria (operativo), en el bolsillo anterior derecho de su pantalón color negro; del acta se observa que está fue firmada por el acusado en señal de conformidad.
- 1.4. En consecuencia, la imputación hecha por el agraviado, se acredita con las declaraciones de los testigos SO PNP F., y la declaración del testigo impropio D. Así como se actuaron como medios probatorios documentales ofrecidos por el Ministerio Publico los que serán materia de valoración en el transcurso de la presente, hechos que se le atribuyen; según se pasará a exponer a continuación.
- 1.5. En efecto, respecto a los argumentos de defensa, tenemos la declaración Instructiva y ampliación de la declaración instructiva del acusado C. (ver folios 15 al 20), donde niega haber intentado hurtar al agraviado, indicando que, me fui con dirección a mi casa en V.M., con el motokar que estaba manejando pero antes de llegar al grifo S.M., me encontré con mis amigos A y D., quienes me hicieron parar y me dijeron para ir a la discoteca T., entonces como estaba mareado yo acepte y les hice subir y nos fuimos con dirección a la discoteca pero como unos sesenta metros antes de llegar a la discoteca vi que venían dos jóvenes caminando por la pista v cada uno estaba hablando por teléfono y uno de mis amigos me dice que les siga a los dos muchachos y vo le hice caso y seguí manejando el motokar y cuando estábamos a la altura de estos dos muchachos yo apague un poco el motokar hacia ellos y mi amigo A., al vuelo

1. Las razones evidencian la
individualización de la pena de acuerdo con
los parámetros normativos previstos en los
artículos 45 (Carencias sociales, cultura,
costumbres, intereses de la víctima, de su
familia o de las personas que de ella
dependen) y 46 del Código Penal
(Naturaleza de la acción, medios empleados,

(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No**

	Le cogió el celular de uno de ellos que en ese momento estaba hablando por teléfono; argumento que colisiona con su manifestación a nivel policial (ver folio 22 al 24), llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, en el extremo que mi amigo me entrego el celular robado para que sea desbloqueado en cualquier tienda de reparación, por lo que fui intervenido policialmente (ver folio 02 al 03).	cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		
Motivación de la reparación civil	1.6. Dicho argumento de defensa, no logra enervar la contundencia probatoria de las declaraciones del policía que lo intervino, y presencio al joven recoger el celular de la tienda H.C los cuales al guardar una total coherencia con la imputación hecha por el agraviado, logran demostrar los hechos que se le atribuyen. 1.7. Finalmente, el acusado firmo el acta de registro personal alegando que los hechos se habrían producido el 26 de Julio del 2015 a las 04:00 am aprox., por lo tanto está conforme con su contenido. Donde participó el señor fiscal en dichas declaraciones, que es objeto de valoración como medios probatorios.	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		

SEGUNDO: LA NORMATIVIDAD APLICABLE			
Conforme a la acusación fiscal es de aplicación el artículo			
185° (tipo base) concordante con inciso 5 del artículo 186°			
del Código Penal, en cuanto a la tipicidad. Imputación es			
por delito consumado.			
Presentan en relación al delito imputado causas personales			
de exclusión o acción de la punibilidad ni condiciones			
objetivas de punibilidad.			
TERCERO JUICIO DE SUBSUNCIÓN			
Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico			
penal pertinente, corresponde realizar el juicio de			
subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El			
proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio			
de antijuricidad y el juicio de imputación personal.			
3.1. Juicio de Tipicidad			
Los hechos se adecúan al tipo penal de Hurto Agravado que			
describe el texto del artículo 185° (tipo base) concordante			
con inciso 5 del artículo 186° del Código Penal.			
Es así que en relación al tipo objetivo está acreditada la			
acción del acusado de haber intentado sustraer bienes			
muebles de propiedad del agraviado, con la finalidad de			
obtener un provecho ilícito.			
En relación al tipo subjetivo la acción del acusado, en			
cuanto a su aspecto interno, se adecúa a la modalidad			
dolosa, pues conocía que su realización de intentar sustraer			
los bienes de propiedad del agraviado, era un accionar			
ilícito, por lo que se acredita la actuación dolosa.			
3.2. Juicio de antijuricidad			
Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de			
la conducta del acusado, cabe examinar si ésta acción típica			
es contraría al ordenamiento jurídico o si por el contrario se			
ha presentado una causa de justificación que la torna en			
1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

permisible según nuestra normatividad.					
La conducta del acusado no encuentra caus	a de justificación que				
esté prevista en el artículo veinte del Códig	o Penal.				
CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE	LA PENA				
4.1. La pena básica que corresponde a	l delito de Hurto				
Agravado es de pena privativa de la liberta	id no menor de tres				
ni mayor a seis años, mientras que los acus	ados C. y D., ya en				
su momento se ha dictado sentencia m	ediante conclusión				
anticipada al haber aceptado los hechos.					
4.2. De la lectura del certificado de antece	dentes penales que				
obra a folios 08 y 09 se califica que el a	icusado A. registra				
antecedentes judiciales, por lo que se infi	ere que en caso de				
operar la reincidencia artículo 46 -B prin	ner y tercer párrafo				
del Código Penal para un delito de Hurto A	gravado, la pena se				
aumentara en no menos de dos tercios por	encima del máximo				
legal conminado para el tipo penal					
4.3. De igual manera, estando a que la pe	ena mínima para el				
delito imputado es no menor de tres años ni	mayor de seis años,				
aplicando la reincidencia, el nuevo espa-	cio punitivo será:				
mínimo seis años y máximo diez años de	pena privativa de la				
libertad.	-				
4.4. Finalmente, en el presente caso	se cumple con el				
presupuesto legal que regula la reincidenc	ia, pues se tiene el				
cumplimiento parcial de la pena (al tratar	se de una sentencia				
de terminación anticipada) y la comisión	de un nuevo delito				
doloso por el acusado A., por lo tanto habrá	que tener en cuenta				
el cumplimiento que significa una pena -es					
privativa de la libertad- para la persona,	por lo que dado la				
forma y circunstancias en que se produjero	on los hechos dados				
corresponde imponer una pena efectiva al a	icusado.				
QUINTO FUNDAMENTARON DE LA					
CIVIL					
Es prudente fijar el resarcimiento del da	ño en el monto que				
permite repararlo, solicitando la suma de se					

debe de pagar a favor del agraviado, no comprendiendo la					
restitución del bien por cuanto que el bien sustraído fue					
devuelto al agraviado y que solamente comprende la					
indemnización, de conformidad con lo señalado en los artículos					
92° e inciso 1y 2 del articulo 93° del Codigo Penal.					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin–Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana, y muy baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros:

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin–Lima, 2021.

tiva s de ncia	ti≤ g g g g g g g g g g g g g g g g g g g		Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión							d de la parte resolutiva de la encia de primera instancia				
considera sentencia era insta n	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Parte de la prim			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con la apreciación razonada que la Ley autoriza: FALLO: DECLARANDO a A, cuyas calidades obran en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO, previsto en el artículo 185, concordado con el artículo 186 primer párrafo inciso cinco del Código Penal; en agravio de B. y como tal LE IMPONGO al acusado la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria y será computada desde el día 13 de setiembre del 2017 en que quedo privado de su libertad y VENCERA EL DIA 12 DE SETIEMBRE DEL 2023, quedando así RECTIFICADO el fallo leído en sesión del 26 de diciembre del 2017 que erróneamente se había leído el fallo de nueve años de pena	constituido como parte civil). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con			
	privativa de la libertad; y, a la culminación de la ejecución de la condena será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.		x	x	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin–Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró sólo 1 parámetro: la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin–Lima, 2021.

considerativ a sentencia de era instancia			pri	ncipio	de la a o de cor oción de	relaciói	n, y la		lidad de l sentencia			
Parte considerativ de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<u> </u>			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TOCAHE	1. El encabezamiento evidencia: la										
	EXPEDIENTE: 256-2015-186	individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de										
	Tocache, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.	resolución que le corresponde a la sentencia,										
	SENTENCIA AUTOS Y OIDOS: La presente causa en	lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la										
	audiencia pública de Juicio Oral, siendo Director del	reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple										
	juzgamiento el Magistrado G., por lo dispuesto en el inciso	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el										
	segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único	problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple						1				
	Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de	3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales</i> :										
	conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple	X									

Introducción	su dictamen de folios ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y siete, y:	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del
		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s)
		pretensión(es) del impugnante(s). No

Postura de las partes	cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.					
-----------------------	---	--	--	--	--	--

 $\label{eq:cuadro} Cuadro\ diseñado\ por\ la\ Abog.\ Dionee\ L.\ Muñoz\ Rosas - Docente\ universitario - ULADECH\ Católica$ $Fuente:\ sentencia\ de\ segunda\ instancia\ en\ el\ expediente\ N^\circ\ 256-2015-186\ -J.P.U.T-CSJSM/PJ\ del\ Distrito\ Judicial\ de\ Tocache\ - San\ Martin-\ Lima,\ 2021.$

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. **LECTURA** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue muy baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontró 1 parámetro: la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró ningún parámetro.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin–Lima, 2021.

erativa de de segunda icia			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					•					
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: I. ASUNTO: Es materia de grado por el condenado la resolución de fecha veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, que obra a folios ciento treinta y cinco y ciento cincuenta y uno, que RESUELVE: CONDENAR a A. como autor del delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en agravio de B. a SEIS años de pena privativa de libertad efectiva; FIJA en seiscientos nuevos soles el monto de Reparación Civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene. Apela Contra la Resolución Na 14 de fecha 22 de diciembre del 2017- sentencia Condenatoria.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos	2	4	1 6	x	10	[1-8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]	

Motivación del derecho	II. JUICIO JURIDICO: PRIMERO: que, el artículo 185ª primer párrafo del Código Penal (modificado por el numeral 1 del Decreto Legislativo Nª 1084, publicado el 28 de junio del 2008) establece: "El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años". Mientras que el artículo 186 primer párrafo inciso 5ª del	Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no	x			
Motivación	Código Penal, (artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Na 30076, publicada el 19 de Agosto del 2013), establece: "Art. 186 (primer párrafo) El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: () Inc. 5a Mediante el concurso de dos o más personas ()" SEGUNDO: Que el Juez Penal al momento de condenar al recurrente refiere que la imputación hecha por el agraviado está acreditada no sólo con su propia manifestación a nivel policial sino con las declaraciones del testigo SO F., declaración del testigo impropio C., y la declaración del testigo impropio D., así como se actuaron como medios probatorios documentales ofrecidos por el Ministerio Publico. A la defensa técnica se le ha admitido prueba excepcional documental, la misma que también será materia de valoración	exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				

TERCERO: Que, a su turno el Ministerio Público opina porque se confirme la recurrida debido a que está acreditada la responsabilidad del imputado toda vez que existe imputación de la parte agraviada corroborada con la declaración del testigo SO PNP F., los datos que brinda es la forma y modo como fue intervenido el hoy sentenciado C., en fecha posterior a la comisión del hecho ilícito, y brinda los datos necesarios de los que se desprende que este acusado en efecto dio detalles del ilícito penal suscitado el día 26 de Julio del 2015, y como se verá adelante, es que se llegó a determinar la responsabilidad penal del acusado A.

CUARTO: Que, seguidamente es menester tener en cuenta las declaraciones de los testigos "impropios", esto es de quienes tuvieron la condición de acusados en esta causa pero que, en la secuela inicial del juicio oral se acogieron a la conclusión anticipada del juicio que, finalmente se llegó a la sentencia conformada respecto a C., y D.

- razones evidencian individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica v medio social: reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
- **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que

	 QUINTO: Que, el Ministerio Publico, dirigida contra el acusado D.P.M., se ha visto más alla de toda duda razonable acreditada, y es que como quedo anotado: El acusado de manera dolosa (con conocimiento y voluntad) sin la concurrencia de alguna causa eximente o alguna clase de error de tipo o prohibición, buscando obtener un provecho ilícito Se apodero ilegítimamente de un bien del agraviado B., (tipo objetivo cumplido) Sustrayéndolo dicho bien del lugar de esfera de custodia del agraviado cuando estaba siendo usado por el acompañante del mismo. Por último, con la agravante de que, dicha sustracción del bien lo hizo con la concurrencia de otras dos personas. 	el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
Motivación de la reparación civil	SEXTO: Respecto a la reincidencia para un delito de Hurto Agravado tipificado con alguna agravante que contiene el artículo 186ª del Código Penal, la pena se aumentara en no menos de dos tercios por encima del máximo legal conminado para el tipo penal y, de ser así para el delito de Hurto Agravado, como en el presente caso (primer párrafo del art. 186ª CP modificado por Ley 30076) cuya pena señalada en el Código Penal es no menor de tres ni mayor de seis años, aplicando la reincidencia, el nuevo espacio punitivo será: MINIMO seis (6) AÑOS y MAXIMO diez (10) AÑOS de pena privativa de la libertad,	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su	x			

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin–Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil: alta, muy baja, muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en los siguientes parámetros sólo se encontraron un parámetro cumplido.

6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de Segunda instancia sobre Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin– Lima, 2021.

irte con siderativa de la sentencia de segunda instancia			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
Parte con siderativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
				2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	III DECISIÓN FINAL Por estas razones; RESUELVE: DECLARAR FUNDADO, en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A. por el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado en agravio de B; en consecuencia; CONFIRMAR sentencia contenido en la resolución número catorce de folios 135 a 151; REVOCARON la propia sentencia,; en el extremo que impone a D.P.M a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, REFORMANDOLA en este extremo IMPUSIERON a A., a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, CONFIRMARON, en los demás que dicha sentencia contiene en lo pertinente. EXONERARON el pago de costas a la parte recurrente en mérito al Fundamento 2.3 de la presente resolución, FIJA en cuatrocientos nuevos soles el monto de Reparación Civil a favor del agraviado DEVOLVIENDOSE los autos al órgano jurisdiccional de origen y se archive las copias respectivas en los legajos de la Sala de Apelaciones. NOTIFICANDOSE.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de										

	tecnicismos, tampoco de lenguas				
	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos				
	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de				
	vista que su objetivo es, que el receptor				
	decodifique las expresiones ofrecidas. Si				
	cumple				
	1. El pronunciamiento evidencia				
	mención expresa y clara de la identidad del(os)				
	sentenciado(s). Si cumple				
	2. El pronunciamiento evidencia				
c	mención expresa y clara del(os) delito(s)				
<u></u>	atribuido(s) al sentenciado. Si cumple				
. S	3. El pronunciamiento evidencia				
o	mención expresa y clara de la pena (principal y				
<u>ס</u>	accesoria, éste último en los casos que				
Descripción de la decisión	correspondiera) y la reparación civil. Si				
<u> </u>	cumple				
•	4. El pronunciamiento evidencia				
, o	mención expresa y clara de la(s) identidad(es)				
	del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del				
;					
S C	lenguaje no excede ni abusa del uso de				
	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se				
	asegura de no anular, o perder de vista que su				
	objetivo es, que el receptor decodifique las				
	expresiones ofrecidas. Si cumple				
	•				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 256-2015-186 -J.P.U.T-CSJSM/PJ del Distrito Judicial de Tocache – San Martin–Lima, 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de

investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO,

EXPEDIENTE JUDICIAL N° 256- 2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache

- San Martin- Lima, 2021., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de

Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro

Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -

RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los

derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de

Investigación, titulada: La Administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier

aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma

línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la

perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del

EXPEDIENTE N° 256- 2015-186-J.P.U.T-CSJSM/PJ, Distrito Judicial de Tocache - San

Martin–Lima, 2021. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los

hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes

del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún

medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente

•

académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de

veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario

asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Marzo del 2021

Velasquez Miranda Yohani

DNI N° 47507356 192

195

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N	Actividades	SEM	ANA	.		Año 2020			
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Articulo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentac ión								X

Anexo 8 Presupuesto y

	o desembolsable		
Categoría	tudiante) Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)		Tunicio	(5/•)
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
	o desembolsable ersidad)		
Categoría	Bas E	% o Núm ero	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total T presupuesto ot no al desembolsab de			252.00 652.00
Total (S/.)			